



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019/19 (EXPTE. PLENO/2019/19)

1º. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. PLENO/2019/19. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

2º Intervención/Expte. 16444/2019. Información sobre la ejecución del presupuesto municipal correspondiente al tercer trimestre de 2019: Dación de cuenta.

3º Urbanismo/Expte. 3050/2017. Plan parcial del sector SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO": Aprobación definitiva.

4º Urbanismo/Expte. 4715/2019. Modificación puntual del PGOU para la regularización de la implantación de establecimientos de juego: Aprobación inicial.

5º Gestión Tributaria/Expte. 16638/2018. Solicitud de la entidad Novasol Invest La Isla S.L, de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

6º Intervención/Expte. 17020/2019. Propuesta sobre aprobación de reconocimientos extrajudiciales de crédito propuestos por diversas delegaciones municipales.

7º Recursos Humanos/Expte. 15935/2019. Propuesta sobre autorización de compatibilidad para la actividad de la abogacía.

8º Recursos Humanos/Expte.16098/2019. Aprobación del acuerdo alcanzado con los representantes del funcionariado por el que se modifica el art.52.4 del Reglamento de personal funcionario.

9º Recursos Humanos/ Expediente 13283/2019. Resolución que se propone sobre modificación del complemento específico para el ejercicio 2019 de varios puestos de trabajo de personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a los efectos de incorporar el complemento de ordenador previsto en el art. 48.5 del Reglamento de Personal Funcionario.

10º Secretaría/Expte. 17208/2019. Propuesta de actuación del grupo municipal Socialista sobre aranceles impuestos por EEUU a productos Andaluces.

11º Secretaría/Expte. 17083/2019. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre instalación de postes informativos en monumentos y edificios emblemáticos de la ciudad.

12º Secretaría/Expte. 17195/2019. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular para una plaza de abastos digna para Alcalá de Guadaíra.

13º Secretaría/Expte. 17236/2019. Propuesta del grupo municipal Vox sobre unificación en un mismo edificio de los cuatro juzgados existentes en nuestra ciudad.

14º Secretaría/Expte. 15212/2019. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre educación en Andalucía.

15º Secretaría/Expte. 17211/2019. Propuesta de actuación del grupo municipal Socialista sobre moción en defensa de la sanidad pública.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

16º Secretaría/Expte. 17093/2019. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre circuito local de carreras populares.

17º Secretaría/Expte. 17192/2019. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre la transparencia en nuestro Ayuntamiento.

18º Secretaría/Expte. 17244/2019. Propuesta del grupo municipal Vox sobre la creación de un nuevo programa en el área de Servicios Sociales con la denominación de "Alcalá de Guadaíra municipio por la vida".

19º Secretaría/Expte. 17230/2019. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre reparación del Puente del Dragón.

20º Secretaría/Expte. 17085/2019. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre solicitud de comparecencia en el Pleno del Delegado de Deportes.

21º Secretaría/Expte. 17188/2019. Propuesta del grupo municipal Popular sobre reactivación del Centro de Alcalá.

22º Secretaría/Expte. 17242/2019. Propuesta del grupo municipal Vox sobre instalación y puesta en funcionamiento en nuestra ciudad de un Punto de Encuentro Familiar.

23º Secretaría/Expte. 17103/2019. Propuesta de actuación de los grupos municipales Adelante y Andalucía por Sí sobre apoyo a las pensiones públicas y las demandas de la Asociación para jubilación anticipada sin penalizar con 40 o más años cotizados.

Asunto urgente:

24º1 Secretaría/Expediente 17738/2019. Propuesta de los grupos municipales Socialista, Adelante, Ciudadanos, Popular y Andalucía por Sí contra la violencia de género.

25º Secretaría/Expte. PLENO/2019/19. Ruegos y preguntas.

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, vídeo_20191121171150000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas y quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, José Manuel Rodríguez Martín, Rosario Martorán de los Reyes y José Antonio Rodríguez López (10)**; del grupo municipal Adelante: **María José Lera Rodríguez, Nadia Ríos**





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Castañeda y Rubén Ballesteros Martín (3); del grupo municipal Popular: **Manuel Céspedes Herrera** y **Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño** (2); del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión** y **María José Morilla Cabeza** (3); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez** y **Carmen Loscertales Martín de Agar** (3); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo** y **José Manuel Romero Cortés** (2); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asisten, excusando su ausencia, los señores concejales **Áticus Méndez Díaz** (grupo municipal Adelante) y **Sandra González García** (grupo municipal Popular); la señora concejal **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** (grupo municipal Socialista), se ausentó de la sesión durante el debate del punto 13º del orden del día, y no estuvo presente en el momento de ser sometido a votación, incorporándose a la sesión durante el debate del punto 14º; y el señor concejal **Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño** (grupo municipal Popular), se ausentó de la sesión durante el debate del punto 16º del orden del día, y no estuvo presente en el momento de ser sometido a votación, incorporándose a la sesión durante el debate del punto 17º.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2019/19. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- Por la presidencia se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 499 a 556, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 831 a 955, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2019-2023 números 1164 a 1603 correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019.

Igualmente, se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía siguientes:

- Resolución 503/2019, de 16 de octubre, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas (4ª modificación de la resolución n.º 334/2019).
- Resolución 504/2019, de 16 de octubre, sobre nueva organización municipal (2ª modificación de la resolución 331/2019, de 28 de junio).





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Resolución 505/2019, de 16 de octubre, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones (2ª modificación de la resolución 330/2019, de 28 de junio).
- Resolución 509/2019, de 18 de octubre, sobre determinación de miembros de esta Corporación Local en régimen de dedicación (5ª resolución de nombramiento).
- Resolución 526/2019, de 4 de noviembre, sobre delegación de competencias para asistencia y votación a sesión del Patronato de la Fundación San Francisco de Paula.
- Resolución 529/2019, de 7 de noviembre, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas (5ª modificación de la resolución n.º 334/2019).
- Resolución 530/2019, de 7 de noviembre, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones (3ª modificación de la resolución n.º 330/2019, de 28 de junio).

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

2º INTERVENCIÓN/EXPTE. 16444/2019. INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2019: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos a la ejecución del presupuesto del tercer trimestre de 2019, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 105 y 106 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número 29 del vigente presupuesto municipal.

3º URBANISMO/EXPTE. 3050/2017. PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO": APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 18 de noviembre de 2019, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO".

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201911211711500000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:02:56 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

María José Lera Rodríguez, del grupo municipal Adelante.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Por acuerdo adoptado de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2017 se declaró la caducidad y archivo del expediente 8/2007-URPP incoado para la tramitación del SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO", dejando sin efecto los acuerdos adoptados de aprobación inicial del Plan Parcial por la Junta de Gobierno Local de 5 de octubre de 2007 y de aprobación





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

provisional el 17 de septiembre de 2010. Y, simultáneamente, se aprobó inicialmente el Plan Parcial del sector SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO" promovido por la entidad Calem S.A. conforme al documento que consta en el expediente 3050/2017.

2º. Se ha sometido el referido acuerdo de aprobación inicial a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el diario El correo de Andalucía de 3 de agosto de 2017, en el BOP de Sevilla nº 190, de 18 de agosto de 2017, así como en el Tablón de Anuncios municipal y Portal de Transparencia. También se ha notificado el acuerdo a los propietarios incluidos en el ámbito.

3º. Consta certificado expedido por el Secretario municipal con fecha 8 de octubre de 2017 sobre la no presentación de alegaciones en el período de información pública.

4º. En el acuerdo de aprobación inicial se requería a los promotores para que, con carácter previo a la aprobación provisional, presentasen documentación que subsanase las deficiencias reflejadas en el informe técnico municipal y que se indicaron en el propio acuerdo.

5º. Consta aportado con fecha 4 de diciembre de 2018 por el arquitecto redactor del Plan Parcial Lamberto Rivera Carreto, documento visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con nº 16/003873-T003 de fecha 30 de noviembre de 2018, para proseguir con el trámite de aprobación provisional.

6º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019 se aprobó provisionalmente el Plan Parcial haciendo referencia expresa a que las modificaciones no sustanciales del documento aprobado provisionalmente respecto del aprobado inicialmente, han consistido en subsanar las deficiencias indicadas en el informe técnico emitido con motivo de la aprobación inicial y recoger las observaciones, correcciones y compromisos derivados de los distintos informes sectoriales recabados.

7º. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se acordó requerir la verificación o adaptación de los informes sectoriales que a continuación se indican por tener carácter vinculante, remitiendo copia del documento del Plan Parcial aprobado provisionalmente:

- Informe de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda de fecha 21 de febrero de 2018 e informe propuesta del Servicio de Carreteras de fecha 21 de febrero de 2018.

- Informe emitido en materia de Aguas por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 23 de noviembre de 2017.

8º. También se acordó requerir a la promotora del Plan Parcial a que con carácter previo a la aprobación definitiva debe constar depositada la garantía por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización (según la evaluación económica del propio Plan Parcial, concretada en la cantidad 2.741.999,94 euros), conforme a lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio y que asciende a 164.520 euros.

9º. Consta emitido informe técnico emitido por la arquitecta municipal de fecha 31 de octubre de 2019 y visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 4 de noviembre, favorable a la aprobación definitiva del Plan Parcial, haciendo referencia expresamente a que el Informe de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda de fecha 21 de febrero de 2018 e informe propuesta del Servicio de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Carreteras de fecha 21 de febrero de 2018 ha sido ratificado con carácter favorable con fecha 6 de junio de 2019; y que el Informe emitido en materia de Aguas por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 23 de noviembre de 2017 ha sido ratificado como favorable según nuevo informe de fecha 5 de marzo de 2019.

10º. Sobre la garantía del 6% exigida, se pronuncia también el informe técnico haciendo referencia a un acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 donde se autorizó a la entidad Calem S.A. para constituir la garantía exigida para la aprobación del Plan Parcial del sector SUS-1 "SUP-I6 Pie Solo" mediante hipoteca sobre la finca registral número 50.299, situada en Pie Solo Diez número 2, propiedad de la citada entidad, referencia catastral 8481401TG4388S0001GI, por un importe 213.876 € (importe de la obligación garantizada más un 30% para intereses, costas y gastos). Y por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019 se modifica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 sobre autorización para constitución de hipoteca como garantía para la aprobación del Plan Parcial del sector SUS-1 "SUP-I6 Pie Solo", procediéndose a completar la redacción de la cláusula primera del texto de la escritura, que queda de la siguiente manera: "Esta hipoteca tendrá su vigencia hasta la efectiva implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización del Plan Parcial del sector SUS-1 "SUP-I6 PIE Solo", con un plazo máximo de 15 años".

11º. Por el jefe del Servicio Jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 13 de noviembre de 2019 favorable a la propuesta de aprobación definitiva del Plan Parcial disponiendo:

"1.- En el informe jurídico de fecha emitido con fecha 21 de octubre de 2019 para la aprobación provisional del Plan Parcial, se dejó constancia de que consta emitido Informe Ambiental Estratégico con fecha 4 de mayo de 2018 conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, concluyendo que "no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia" de este Plan Parcial.

2.- También se indicó que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.2.C de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se ha emitido informe por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 13 de septiembre de 2017 con carácter favorable, con observaciones respecto a afecciones y alineaciones de la vía estructurante del suelo industrial y A- 92. Y que, respecto de dichas observaciones, el informe técnico municipal de 21 de diciembre de 2018 señala que "se han corregido las consideraciones expuestas en el informe autonómico, alguna coincidente con lo señalado en el de carácter municipal y relativas a las afecciones sobre la A92".

3.- Sobre los informes sectoriales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de aprobación provisional, se ha procedido a requerir la verificación o adaptación de los informes sectoriales que expresamente se dejaron indicado por tener carácter vinculante. Al respecto, el informe técnico emitido por la arquitecta municipal de fecha 31 de octubre de 2019 y visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 4 de noviembre deja constancia de su cumplimentación.

4.- En cuanto a la garantía exigida, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, se ha constituido ante el notario Fernando Muñoz Centelles, con fecha 12 de junio de 2019, n.º 1.493 de su protocolo, hipoteca inmobiliaria en los términos descritos en el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ha resultado inscrita en el Registro de la Propiedad sobre la finca 50.299, según resulta de nota simple registral de fecha 17 de octubre de 2019, obrante en el expediente.

Para su inscripción, previamente se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019 por la que se modifica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 sobre autorización para constitución de hipoteca como garantía para la aprobación del Plan Parcial del sector SUS-1 "SUP-I6 Pie Solo", procediéndose a completar la redacción de la cláusula primera del texto de la escritura, que queda de la siguiente manera: "Esta hipoteca tendrá su vigencia hasta la efectiva implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización del Plan Parcial del sector SUS-1 "SUP-I6 PIE Solo", con un plazo máximo de 15 años".

5.- En su virtud, se informa favorablemente la aprobación definitiva del Plan Parcial, correspondiendo su competencia al Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.B de la Ley Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobado definitivamente el Plan Parcial se procederá a la anotación del acuerdo de aprobación y depósito en los Registros autonómico y municipal de instrumentos de planeamiento y a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el articulado de las ordenanzas del Plan Parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

Por todo ello, a la vista de los informes que constan en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3), Popular (2), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial del sector SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO" promovido por la entidad Calem S.A. conforme a los siguientes documentos que constan en el expediente nº 3050/2017 diligenciados con el código seguro de verificación para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>:

- Memoria del Plan Parcial con CSV: 6YGA4KLFZ3AKN6M22LTGXMK7L.
- Anexos y resumen ejecutivo con CSV: 6PJRYJPFQGH4FE2A6JHJY75D6R.
- Planos del Plan Parcial con CSV: AYWJ3M9FKS2EDR7CCY2P75K7P.

Segundo.- Anotar el anterior acuerdo en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de urbanismo, remitiéndole dos ejemplares del documento aprobado para su depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, solicitando la emisión de certificación de haberse procedido al depósito, para publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Insertar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Andalucía, una vez se haya procedido al depósito en el Registro Municipal y en el Registro Autonómico de instrumentos de Planeamiento, haciendo indicación de dicho depósito e incluyendo, expresamente, el contenido de las ordenanzas urbanísticas.

4º URBANISMO/EXPT. 4715/2019. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 18 de noviembre de 2019, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la modificación puntual del PGOU para la regularización de la implantación de establecimientos de juego.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_20191121171150000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:08:45 h.) por este orden:

María José Lera Rodríguez, del grupo municipal Adelante.

Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

José Manuel Romero Cortés, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. El Pleno municipal celebrado el día 20 de diciembre de 2018 adoptó por unanimidad el acuerdo de instar al Gobierno Local a revisar las ordenanzas y el PGOU para introducir limitaciones urbanísticas a la implantación de locales de apuestas en las inmediaciones de espacios frecuentados por la infancia, la adolescencia y la juventud, como los centros educativos, deportivos, culturales o juveniles.

2º. En cumplimiento de lo anterior, en sesión plenaria celebrada el 11 de abril de 2019 acordó formular una modificación puntual del PGOU al objeto de completar la regulación establecida para la implantación de salas de juego y apuestas en el municipio y suspender por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas referidas a la implantación de estas actividades en el casco urbano y demás suelo de uso global residencial.

3º. Por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo se ha redactado con fecha 11 de noviembre de 2019 un documento de modificación puntual del PGOU para la regulación de la implantación de establecimientos de juego, que atiende a los siguientes objetivos:

a) Revisar la definición del uso equipamiento sociocultural establecida en el artículo 338 de las Normas Urbanísticas, eliminando la referencia a establecimientos de juego, por cuanto se trata de una actividad puramente mercantil que en ningún caso puede entenderse como un servicio que permite el enriquecimiento cultural de los ciudadanos o su bienestar, sino como un uso exclusivamente comercial.

b) La imposición de condiciones que hagan compatible su implantación con la existencia de usos generadores de convivencia humana, especialmente en lo que se refiere a





la determinación de distancias mínimas respecto a espacios frecuentados por la infancia, la adolescencia y la juventud, modificando el artículo 323 para introducir un nuevo apartado que regule las condiciones de implantación de los establecimientos de juego de forma que, en áreas de uso residencial, sólo se autorizarán cuando se sitúen a más de 500 metros de suelo destinado a equipamiento escolar, deportivo o sociocultural.

En este sentido, se entiende por establecimiento de juego aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia, que se destinen a la práctica de juegos de suerte, envite y azar, consistentes en concursar, arriesgar o apostar cantidades de dinero u objetos susceptibles de evaluación económica, con el fin de obtener un premio en metálico o, en su caso, en especie, y sin que el resultado del juego dependa de la habilidad o destreza de la persona jugadora, sino exclusivamente del azar o de la suerte.

4º. Con fecha 13 de noviembre de 2019 se emite informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo favorable a la aprobación inicial de la modificación puntual que se pronuncia sobre la competencia municipal para la modificación propuesta y que señala, resumidamente, cual es el procedimiento de tramitación:

“c.1) Aprobación inicial del documento de modificación puntual.

c.2) Información pública por un periodo de un mes; el trámite de información pública exige la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, conforme dispone el artículo 39 de la LOUA. En cumplimiento del artículo 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.4 de la LOUA, en el trámite de información pública, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el artículo 19.3.

Respecto de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, no resulta del documento la necesidad de requerir informes sectoriales, salvo el informe de impacto en la salud a emitir por la Consejería competente en materia de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1.b.1º de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en relación con el apartado 5º del documento de modificación puntual del PGOU titulado: “Valoración del impacto en la salud”. Este informe es preceptivo y vinculante y deberá emitirse en el plazo máximo de tres meses. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad al plan propuesto (artículo 58.2 de la Ley 16/2011).

c.3) Aprobación provisional.

c.4) Informe preceptivo del órgano autonómico competente en materia de urbanismo.

c.5) Aprobación definitiva, depósito en los Registros autonómico y municipal de instrumentos de planeamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el presente caso, conforme dispone el artículo 36.2.c.1ª de la LOUA la competencia para la aprobación definitiva corresponde al municipio por no afectar a la ordenación estructural”.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad y, por tanto, con el quórum legalmente exigido, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente una modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU para la regulación de la implantación de establecimientos de juego, conforme al documento redactado por arquitecta municipal Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo con fecha 11 de noviembre de 2019, que consta en el expediente nº 4715/2019 y código seguro de verificación (CSV) 6SM75KT5Z3NPL9N4JXY76PT5R, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento

Tercero.- Someter el expediente a un trámite de información pública por un período de un mes mediante publicación de anuncio en el boletín oficial de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios municipal. En cumplimiento del artículo 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Cuarto.- Dar traslado del documento de modificación puntual a la Consejería competente en materia de Salud al objeto de recabar el informe exigido por el artículo 56.1.b.1º de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. A tal efecto, el documento de modificación puntual incluye un apartado 5 titulado "Valoración del impacto en la salud", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto.- Dar traslado de los anteriores acuerdos al equipo redactor del documento de revisión del PGOU.

5º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 16638/2018. PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE LA ENTIDAD NOVASOL INVEST LA ISLA S.L., DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 18 de noviembre de 2019, sobre el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de la entidad NOVASOL INVEST LA ISLA S.L., de bonificación en la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_20191121171150000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:21:11 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Mediante instancia de 29 de octubre de 2018 (E-RE-4801), ha tenido entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico de este Ayuntamiento, escrito de la entidad Novasol Invest La Isla S.L., por el que interesa que las obras que se detallan a continuación sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, al objeto de obtener el reconocimiento de la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras – en adelante ICIO– regulada en el artículo 5.1 c) de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto.

2º. La declaración de especial interés o utilidad municipal interesada se refiere a las obras objeto de licencia de obra mayor (Expte.16454/2018-UROY) para la construcción de parque solar fotovoltaico de 182,5 MW La Isla, Subestación La Isla (30/220 kv) y línea de interconexión (220 kv) localizándose en zona Almenara, Chaparra, Chamorro y Verdiales, parcelas 4, 5 y 6 del polígono 27 y parcelas 1, 2, 3, 4, 10, 19, 22, 36 y 37 del polígono 29, licencia que fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2018.

A efectos de la liquidación del ICIO, el presupuesto consignado en el proyecto técnico aprobado asciende a **93.150.825,00 €** con el siguiente desglose:

- Planta fotovoltaica	89.640.475,00 €
- Línea 220 kw	229.979,00 €
- Subestación eléctrica	3.272.305,00 €
- Seguridad y salud	8.066,00 €

3º. A requerimiento municipal, la entidad solicitante ha aportado con fecha de 4 de diciembre de 2018 (E-RE-5598) escrito de mejora voluntaria de solicitud de bonificación de ICIO a fin de acreditar el beneficio especial que para este municipio suponen las citadas obras, consistente, en síntesis, en compromiso de contratación y mantenimiento del empleo en los términos que dispone la ordenanza.

Se fundan, por tanto, el beneficio especial en la concurrencia de circunstancias de fomento del empleo, en los términos que dispone el citado artículo 5.1.c) de la ordenanza fiscal de aplicación como más adelante se detalla.

4º. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 137 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el capítulo V. Bonificaciones de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras vigente en 2018, debemos determinar si concurren los requisitos exigidos para reconocer provisionalmente el derecho a la bonificación solicitada.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

5º. El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLHL, establece:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”

Asimismo, su artículo 9 dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, aunque habilita a las entidades locales a reconocer beneficios fiscales en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

6º. El Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza fiscal en materia de Gestión, Recaudación e Inspección, en adelante OFG, adaptando la normativa estatal al régimen de organización y funcionamiento interno de la corporación.

La concesión de beneficios fiscales está regulada en el artículo 34 de la vigente OFG, indicándose al respecto:

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a)

b)

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

5. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

6. Cuando la resolución sea estimatoria y se conceda el beneficio fiscal solicitado no será preciso notificar individualmente dicha resolución; de tal particular se informará en los modelos administrativos de solicitud de beneficios fiscales.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

7. *La concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que, en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.*

7º. Los artículos 136 y 137 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se refieren igualmente al procedimiento para el reconocimiento por la Administración tributaria de beneficios fiscales de carácter rogado, disponiendo en cuanto a los efectos de la concesión del beneficio fiscal:

“1. El reconocimiento de los beneficios fiscales surtirá efectos desde el momento que establezca la normativa aplicable o, en su defecto, desde el momento de su concesión.

*El **reconocimiento de beneficios fiscales será provisional** cuando esté condicionado al cumplimiento de condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el expediente. Su aplicación estará condicionada a la concurrencia en todo momento de las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable.*

2. ...

3. *El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.*

Tratándose de beneficios fiscales cuya aplicación dependa de condiciones futuras, el incumplimiento de estas obligará a la regularización del beneficio fiscal indebidamente aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 122.2, párrafo segundo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ...”

8º. La ordenanza fiscal del ICIO vigente al momento de la solicitud, prevé una bonificación de hasta el 95% en el artículo 103.2.a) del TRLRHL a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En el sentido de lo anterior, el precitado artículo 5.1 c) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, dispone expresamente:

“1. Las construcciones, instalaciones u obras, que previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales históricas artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrán gozar de una bonificación sobre la cuota del impuesto, con los porcentajes especificados en el apartado siguiente.

Sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior las siguientes: (...)

C) *Fomento del empleo:*

Las obras, construcciones e instalaciones que se realicen para el establecimiento, mejora o ampliación de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, en los términos





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

siguientes:

C. 6) Base imponible superior a 30.000.000 €. 95% (...)

La concesión de estas bonificaciones exigirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, con independencia de quien sea el propietario del inmueble.

El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra debe estar radicado en el término municipal de Alcalá de Guadaíra y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

La actividad empresarial generada por la construcción, instalación u obra, **deberá suponer la nueva creación de, al menos, un puesto de trabajo para el supuesto c1), tres puestos de trabajo en el c2), cinco en el c3), siete en el c4), nueve en el c5) y once en el c6), con un crecimiento de empleo de dichas magnitudes mínimas en los centros de trabajo radicados en el municipio de Alcalá de Guadaíra.**

Los nuevos contratos de trabajo serán a jornada completa, y deberán mantenerse junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante los siguientes periodos: seis meses para el supuesto c1, un año para el c2 y dos años para los supuestos c3, c4, c5, y c6.

Deberá acreditarse la condición de desempleados del nuevo personal en los seis meses anteriores a su contratación y la inexistencia de relación laboral con la empresa contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.

En el caso de empresas ya existentes habrá de justificarse documentalmente que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en los centros de trabajo de Alcalá de Guadaíra”

9º. En cuanto al procedimiento específico de concesión, de una parte, dispone el artículo 103.2.a) del TRLHL que corresponderá tal declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Y de otra, viene regulado en el artículo 10 de la ordenanza que establece el carácter rogado de la misma y la necesidad de que se solicite por el sujeto pasivo durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión, acompañándose la correspondiente solicitud de la siguiente documentación:

Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal

Identificación de la licencia de obras o urbanística que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras

Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal

En aplicación de todo lo anterior, considerando el compromiso expreso de creación de empleo manifestado por la entidad solicitante en las estrictas condiciones establecidas en la ordenanza fiscal, se estima que concurren las circunstancias que justifican y permiten a esta





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Administración declarar a las mismas de especial interés o utilidad municipal, y conceder, en su caso, una bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Siendo la cuota del ICIO 3.726.033,00 € (93.150.825,00 x 4%), **corresponde una bonificación provisional de 3.539.731,35 €** (3.726.033,00 x 95%) , resultando una cuota bonificada de 186.301,65 euros.

En base a todo lo anterior y visto el informe favorable emitido por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecisiete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (2), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por la entidad Novasol Invest La Isla S.L., y, en consecuencia, declarar de especial interés municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo las obras objeto de licencia de obra mayor (Expte.16454/2018-UROY) para la construcción de parque solar fotovoltaico de 182,5 MW La Isla, Subestación La Isla (30/220 kv) y línea de interconexión (220 kv), con un presupuesto total estimado de 93.150.825,00 €.

Segundo.- Reconocer a la entidad Novasol Invest La Isla S.L., la bonificación del 95% en el total de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por las referidas obras de especial interés municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 LGT, **la bonificación concedida tendrá carácter provisional**, quedando condicionada, en todo caso, a la debida justificación documental por parte de la entidad beneficiaria, una vez finalizadas las obras e iniciada la actividad empresarial, de los compromisos de contratación y mantenimiento del empleo asumidos en los términos y requisitos exigidos por la ordenanza fiscal del impuesto. La Administración tributaria podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado practicando liquidación complementaria sin la bonificación con el porcentaje que proceda, mas los intereses y recargos que correspondan. Ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciare infracción tributaria.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria para que proceda a practicar liquidación provisional del ICIO por importe de 186.301,65 euros, así como al negociado de inspección fiscal para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al interesado en legal forma y a los efectos oportunos, así como dar traslado de mismo a los servicios municipales competentes.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta resulten pertinentes.

6º INTERVENCIÓN/EXPTE. 17020/2019. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO PROPUESTOS POR DIVERSAS DELEGACIONES MUNICIPALES.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 18 de noviembre de 2019, sobre el expediente que se tramita para aprobar los reconocimientos extrajudiciales de crédito propuestos por diversas delegaciones municipales.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_20191121171150000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:23:59 h.) por este orden:

María José Lera Rodríguez, del grupo municipal Adelante.

Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Ana Isabel Jiménez Contreras, Sra. Alcaldesa-Presidenta.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se ha emitido informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cual es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

Estamos ante los supuestos de contratación verbal, referida a nuevas prestaciones o la continuación de las prestaciones tras la finalización de los contratos por no haberse adjudicado nuevos contratos siguiendo los procedimientos exigidos por la normativa de contratación, o en otros casos, se ha seguido un procedimiento, aunque totalmente diferente al legalmente establecido.

Tradicionalmente, en este Ayuntamiento, como en la gran mayoría de las entidades locales, aun en la actualidad, se ha acudido a la figura del **reconocimiento extrajudicial de crédito**.

Sin embargo, se está extendiendo una nueva concepción, en cada vez más entidades locales, siguiendo la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía, asumida como propia por el Tribunal de Cuentas del Reino de España y la Cámara de Cuentas de Andalucía, de que el procedimiento que se debe seguir es el establecido en el artículo 41 de la LCSP para estos supuestos de nulidad de los contratos, y que no es otro que la **revisión de oficio**.

Esta es la postura que mantienen en su informe la Secretaría e Intervención, en el que concluyen lo siguiente:

“1 Para poder abonar las facturas es necesario seguir el procedimiento que establece la LCSP, la LPAC y la normativa presupuestaria aplicable.

2 La contratación al margen de la LCSP puede tener como consecuencia jurídica la nulidad absoluta de los contratos. Esta situación se produce solo cuando los vicios del procedimiento no se pueden subsanar. En caso contrario, se ha de validar de acuerdo con el artículo 52 de la LPAC.

3 La Administración no puede determinar discrecionalmente cual ha de ser el procedimiento al que ha de someter esta cuestión, dado que hay una regulación específica en





la LCSP, que incluye declarar la nulidad, liquidar e indemnizar. El procedimiento que se ha de seguir en estos casos y sus efectos se establece en los artículos 41 y 42 de la LCSP.

4 Con carácter general, ante esta regulación, se considera imprescindible que la declaración de nulidad se produzca para poder reconocer la deuda fuera de la vía judicial. En consecuencia, en casos de contratación con vicios de nulidad plena, es necesario iniciar la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio y obtener el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía para declarar la nulidad de la contratación suscrita ilegalmente con una empresa determinada, cuyo importe no haya sido abonado.

La competencia para esta declaración se ha de atribuir al órgano de contratación, siempre que sus actos agoten la vía administrativa. El efecto de la nulidad es que el contrato entra en fase de liquidación.

5 Las actuaciones que han de llevar a cabo los órganos gestores son, con carácter general, las siguientes:

•**a)** En primer lugar, hay que llevar a cabo una investigación sobre los hechos consumados y las conductas llevadas a cabo, tanto por el órgano que encargó la prestación como por la empresa que acudió al encargo, con el objetivo de determinar si las actuaciones se produjeron bajo el principio de buena fe y confianza legítima, de modo que pueda asegurarse que el desequilibrio económico que invoca el contratista no puede atribuirse a su propia iniciativa ni ponga de manifiesto su voluntad maliciosa.

Si de esta investigación, que se ha de materializar en una memoria final, se deducen elementos suficientes para inferir una actuación clara y directa por parte del empresario que va más allá del deber de colaboración con la Administración, todo ello con la finalidad de esquivar y obviar el procedimiento de publicidad, igualdad y libre concurrencia que ha de presidir la contratación administrativa, quien se aventura en una actuación de este tipo no puede exigir a la Administración la protección de la institución del enriquecimiento injusto.

•**b)** Los servicios técnicos especializados han de confeccionar la liquidación del contrato o de la indemnización que se ha de aprobar.

•**c)** Con carácter general se ha de producir la recepción formal de toda la prestación antes de reconocer extrajudicialmente el crédito. En el caso de obras, con posterioridad a la ejecución ha de aprobarse el proyecto correspondiente con el suficiente alcance que permita que las obras queden perfectamente definidas y, en consecuencia, delimitado el dominio público.

•**d)** La vertiente presupuestaria del expediente hace que deba tramitarse de conformidad con las normas específicas que regulan los expedientes de gasto, en los términos que prevea la normativa presupuestaria aplicable, antes de que se apruebe.

•**e)** Finalmente, el órgano de contratación ha de dictar una Resolución en la que se declare la nulidad de los actos y en la que se fijará el importe de la deuda que ha de reconocerse al contratista, con un informe previo del Consejo Consultivo de Andalucía. Esta Resolución ha de autorizar y disponer el gasto, y reconocerá una obligación a favor del contratista, que no tendrá carácter de obligación de ejercicios cerrados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.2.c) del Real Decreto 500/1990 o la norma que lo sustituya.

•**f)** Cuando la prestación se esté ejecutando en el momento en que se haga patente la contratación irregular, tanto si la empresa ya ha reclamado algún pago como si no, la





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Administración tiene la obligación de poner fin a esta actuación anormal. Por tanto, se han de liquidar las prestaciones ya realizadas que, en su caso, podrían ser objeto de indemnización para evitar el enriquecimiento injusto, con la tramitación previa del procedimiento descrito anteriormente. El resto de actuaciones necesarias para las finalidades de la Administración se han de contratar con plena sujeción a la LCSP y a la normativa que lo desarrolla. El hecho de permitir la continuación de la situación anormal podría desencadenar en graves responsabilidades tanto para el órgano de contratación como para la empresa ejecutora. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.”

No obstante, esta postura contrasta con la concepción tradicional en esta materia, y ni siquiera, a pesar de los argumentos que aportan la Secretaría e Intervención, es pacífica en la actualidad, ya que parte de la doctrina considera que cuando se advierta la presencia de una causa de nulidad en la contratación del crédito, ello no arrastra como inevitable consecuencia, el que no exista posibilidad de reconocer el mismo, sin una previa anulación del acto que amparó la prestación del contratista. Buen ejemplo de eso lo proporciona el art. 28.2 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local. Ese precepto reglamentario, que tiene su precedente en la Circular 3/1996, de 30 de abril, de la Intervención General del Estado, por la que se dictaban instrucciones sobre función interventora, deja al juicio del interventor la valoración de la posibilidad y **conveniencia** de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, “que será apreciada por el interventor en función de si se realizaron o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hubieran producido”. Por otra parte añade que “Para eso, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, **solo sería pertinente instar dicha revisión** cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones había sido inferior a lo que se propone”, texto cuyo contenido excluye cualquier planteamiento que preconice que al reconocimiento extrajudicial de créditos debe preceder, en todo caso, la necesaria anulación, a través del procedimiento de la revisión de oficio, de los actos o contratos administrativos que se encuentren en el origen del crédito a reconocer.

A todo esto, se añade que esa anulación se antoja, además, carente de utilidad, en cuanto que lo que de ella se derivaría no sería otra cosa que, o bien posibilitar la apreciación de la existencia de un enriquecimiento injusto, lo que sería posible apreciar, de igual modo, siguiendo directamente el procedimiento del reconocimiento extrajudicial de créditos, o bien, posibilitar la indemnización a la parte no culpable de los daños y perjuicios que hubiera sufrido, en el supuesto previsto en el art. 42.1 de la LCSP, todo lo cual, cuando se trate de prestaciones efectivamente realizadas, por precio ajustado al de mercado, consentidas por la entidad local y realizadas en su beneficio, conduciría a que el importe de la indemnización vendría a coincidir normalmente con los precios pactados.

El contenido del art. 41.1 de la LCSP abunda en la idea de que la presencia de una causa de nulidad en la contratación del crédito no faculta ni obliga en todo caso al Pleno o la Junta de Gobierno Local a seguir el procedimiento de la revisión de oficio.

Cuando tal precepto legal prevé que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuarán de conformidad con el establecido en





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (en adelante, LPAC) se está remitiendo en bloque a un capítulo, en el que se incluye el art. 110, que establece los límites de la revisión de oficio de los actos administrativos, y que mantiene que *“Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”*.

Este artículo 110 de la LPAC supone, que si una vez ponderada la situación y circunstancias del caso, se apreciara que las mismas tienen encaje en aquellas a las que tal precepto se refiere, entre las que cabría incluir la inexistencia de advertencia de la inminente finalización de un contrato, y eso llevara como consecuencia asociada una vulneración de la equidad, de la buena fe, del derecho de los particulares o de las leyes, queda la Administración despojada de aquella facultad de revisión de oficio.

No obstante esta divergencia en las posturas sobre la reacción jurídica a adoptar por la Administración, este Ayuntamiento, como no puede ser de otra manera, está plenamente conforme con la tesis mantenida por la secretaría y la intervención municipal, y hace suyas las conclusiones del informe emitido por la secretaría e intervención, sobre el procedimiento a seguir a partir de este momento.

Sin embargo, entendemos, que el tratamiento debe ser distinto en relación a determinadas prestaciones realizadas con anterioridad a la emisión del citado informe, respecto de la que existen una serie de facturas presentadas, sobre las que se deben proseguir los trámites del reconocimiento extrajudicial de créditos.

El sometimiento a este procedimiento, como anteriormente, no se debe sino a intentar salvaguardar los límites de las facultades de revisión de la Administración, ya que todos los operadores que intervenían en la prestación realizada, y que incurre en vicios de nulidad, confiaban en que el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos es el que se continuaría tramitando, y por parte de los responsables municipales no se ha realizado ningún tipo de advertencia, o aviso a quienes realizaron la prestación, de cuales podrían ser las consecuencias de su actuación.

En definitiva, someter a un procedimiento de revisión de oficio a la actuación que amparó la prestación realizada, por incurrir en algún vicio de nulidad, como paso previo a contraer la obligación, podría generar una vulneración de los derechos de los particulares, del principio de seguridad jurídica, y de su confianza en el abono, íntegro y puntual, de la prestación que realizó, y de la que se benefició el Ayuntamiento, y todo ello fundamentado en que este fue el modo tradicional de actuación, y aún lo continúa siendo, como hemos visto, en muchas entidades locales, por lo que difícilmente podríamos hablar de concurrencia de mala fe por parte de quien realizó la prestación.

A todo esto se añade, que en tanto se ha producido este cambio de criterio, son muchas las prestaciones no satisfechas por el Ayuntamiento, y que llevan varios meses esperando ser abonadas, por lo que someterlas a revisión de oficio, determinaría nuevos retrasos en el abono de las prestaciones, y justifica que sean sometidos, en este supuesto concreto, al procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, con arreglo a los siguientes fundamentos:

El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

No obstante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, dado que para dichas obligaciones nunca existe dotación presupuestaria, ya que el Pleno, al aprobar el Presupuesto, autoriza a que los créditos se destinen a atender obligaciones del ejercicio corriente y no de ejercicios anteriores (art. 26.1 del RD 500/1990); no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

Dada la inexistencia de dotación presupuestaria para el gasto en cuestión, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones mediante el reconocimiento extrajudicial de tales créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de Pleno, que se tramita para el abono de facturas recibidas en diversas delegaciones municipales; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación del servicio se ha realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al del presupuesto vigente a que se refiere el art. 60.2 del mismo cuerpo legal, esto es, “...reconocimiento extrajudicial de créditos...” podrán contraerse con cargo al estado de gastos del presupuesto vigente.

A falta de una más amplia regulación legal, la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos hace referencia a gastos que no se pudieron aplicar en su momento al presupuesto municipal y supone una quiebra de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa.

Las citadas facturas recibidas en varias delegaciones y servicios de este Ayuntamiento





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

una vez finalizado el ejercicio en que se llevó a cabo el gasto, ya derivada de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o no, deberá ser reconocida e imputada al presupuesto corriente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Que por las diversas delegaciones municipales se ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentada mediante facturas originales visadas por el personal responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área, que corresponde a un gasto realizado en el ejercicio anterior.

A tenor de lo anteriormente expuesto, esta delegación de Hacienda, previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capitulo Primero del Titulo Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 26.2.c) del citado Real Decreto, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (2: Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño) y Vox (3: Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Expte. 4297/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en el expediente, con documento contable n.º 12019000396 e importe 4.613,06€.

Segundo.- Aprobar el Expte nº 3900/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en el expediente, con documento contable n.º 12019000020980 e importe DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2.216,50) €.

Tercero.- Aprobar el Expte. 14922/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en los expedientes, documentos contables e importes que se indican a continuación:

- Expediente 978/2019 con documento contable n.º 12019000084 e importe 3.545,10 €
- Expediente 1808/2019 con documento contable n.º 12019000129 e importe 1.400,58 €.
- Expediente 16067/2019 con documento contable n.º 12019001184 e importe 7.675,25 €.
- Expediente 17198/2019 con documento contable n.º 12019000068632 e importe 1.210,00 €.

Cuarto.- Aprobar el Expte.5748/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en el expediente, con documento contable 12019000022117 e importe 4,44 euros.

Quinto.- Aprobar el Expte. 14906/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en los expedientes, documentos contables e importes que se indican a continuación:

- Expediente 5034/2019 con documento contable n.º 12019000007941 e importe 1.725,00 €.
- Expediente 3966/2019 con documento contable n.º 12019000058648 e importe 1.344,44 €.
- Expediente 16935/2019 con documento contable n.º 12019000068162 e importe 877,50 €.

Sexto.- Aprobar el Expte. 14880/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en los expedientes, documentos contables e importes que se indican a continuación:

- Expediente 1208/2019 con documento contable n.º 12019000377 e importe 6.851,02 €.
- Expediente 1315/2019 con documento contable n.º 12019000376 e importe 3.157,50 €.
- Expediente 1320/2019 con documento contable n.º 12019000024323 e importe 5.414,23 €.
- Expediente 1330/2019 con documento contable n.º 12019000456 e importe 44.082,72 €.
- Expediente 1347/2019 con documento contable n.º 12019000542 e importe 6.328,30 €.
- Expediente 1360/2019 con documento contable n.º 12019000020721 e importe 484,00 €.
- Expediente 4989/2019 con documento contable n.º 12019000418 e importe 21.019,52 €
- Expediente 5202/2019 con documento contable n.º 12019000491 e importe 702,88 €.
- Expediente 5835/2019 con documento contable n.º 12019000026847 e importe 6.074,20 €.
- Expediente 7230/2019 con documento contable n.º 12019000058731 e importe 4.915,50 €.
- Expediente 15449/2019 con documento contable n.º 12019000068397 e importe 847,00 €

Séptimo.- Aprobar el Expte. 17127/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en los expedientes, documentos contables e importes que se indican a continuación:

- Expediente 15683/2019 con documento contable n.º 12019000066954 e importe 1.482,25€.
- Expediente 15678//2019 con documento contable n.º 12019001221e importe 3.775,2 €.

Octavo.- Aprobar el Expte. 5108/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en el expediente, con documento contable n.º 12019000018836 e importe 500 €.

Noveno.- Aprobar el Expte. 3247/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en el expediente, con documento contable n.º 12019000284 e importe 3.350,87€.

Décimo.- Aprobar el Expte.15658/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en el expediente, con documento contable n.º 12019000060803 e importe 394,98 €.

Decimoprimer.- Aprobar el Expte. 15752/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en el expediente, con listado contable n.º 1219001228 e importe NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (9.368,10 €.).

Decimosegundo.- Aprobar el Expte.9364/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en el expediente, con documento contable n.º 12019001246 e importe 28.312,94 € IVA incluido.

Decimotercero.- Aprobar el Expte.16949/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en los expedientes, documentos contables e importes que se indican a continuación:

- Expediente 9592/2019 con documento contable n.º12019000061710 e importe 121,00 €.
- Expediente 16083/2019 con documento contable n.º12019000066970 e importe 121,00 €.

Decimocuarto.- Aprobar el Expte. 14870/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en los expedientes, documentos contables e importes que se indican a continuación:

- Expediente 4413/2019 con documento contable n.º 12019000013975 e importe 3.540,00€
- Expediente 4402/2019 con documento contable n.º 12019000013977 e importe 1.841,50€.

Decimoquinto.- Aprobar el Expte.17175/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en los expedientes, documentos contables e importes que se indican a continuación:

- Expediente 14789/2019 con documento contable n.º 12019001095 e importe 1.488,17€.
- Expediente 19294/2018 con documento contable n.º 12019000068571 e importe 82,89 €.

Decimosexto.- Aprobar el Expte.15067/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en los expedientes, documentos contables e importes que se indican a continuación:

- Expediente 1660/2019 con documento contable n.º12019000028538 e importe 605,00 €.
- Expediente 5598/2019 con documento contable n.º 12019000028539 e importe 75,14 €.

Decimoséptimo.- Aprobar el Expte.14956/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en el expediente, con lista contable n.º 12019001090 por importe de 292,08 €.

Decimoctavo.- Aprobar el Expte. 14931/2019 de reconocimiento extrajudicial de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en los expedientes, documentos contables e importes que se indican a continuación:

- Expediente 3637/2019 con documento contable n.º 12019000249, e importe 1.575,60 €.
- Expediente 1468/2019 con documento contable n.º 12019000015074, e importe 242,00 €.

Decimonoveno.- Aprobar el Expte. 14881/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en los expedientes, documentos contables e importes que se indican a continuación:

- Expediente 4666/2019 con documento contable n.º 12019000014629 e importe 185,00 €.
- Expediente 10327/2019 con documento contable n.º 12019000789 e importe 1.634,74 €.
- Expediente 10327/2019 con documento contable n.º 12019000283 e importe 25.033,20 €.

Vigésimo.- Aprobar el Expte.14871/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en los expedientes, documentos contables e importes que se indican a continuación:

- Expediente 19517/2019 con documento contable n.º 12019000281e importe 49.402,65 € IVA incluido.
- Expediente 6024/2019 con documento contable n.º 12019000028073 e importe 5.645,85 € IVA incluido.
- Expediente 6050/2019 con documento contable n.º 12019000460 e importe 15.654,00 € IVA excluido.
- Expediente 5049/2019 con documento contable n.º 12019000021160 e importe 3.845,20 € IVA incluido.
- Expediente 5050/2019 con documento contable n.º 12019000019834 e importe 598,13 € IVA incluido.
- Expediente 6157/2019 con documento contable n.º 12019001082 e importe 2.846,24 € IVA incluido.
- Expediente 6730/2019 con documento contable n.º 12019001080 e importe 72.671,01 € IVA incluido.
- Expediente 9626/2019 con documento contable n.º 12019001140 e importe 3,002,35 € IVA excluido.
- Expediente 15149/2019 con documento contable n.º 12019001182 e importe 118,58 € IVA incluido.
- Expte. 16522/2019 con documento contable n.º 12019001223 e importe 31.806,26 € IVA incluido.
- Expte. 7715/2019 con documento contable n.º 12019001257 e importe 86.969,55 € IVA incluido.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Expte. 16920/2019 con documento contable n.º 12019001245 e importe 57.744,82 € IVA incluido.

Vigesimoprimer.- Aprobar el Expte.17269/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en los expedientes, documentos contables e importes que se indican a continuación:

- Expediente 8557/2019 con documento contable n.º 12019000629 e importe 2.534,81 €.
- Expediente 17154/2019 con documento contable n.º 12019000068746 e importe 356,95 €.
- Expediente 17199/2019 con documento contable n.º 12019001250 e importe 459,21 €.

Vigesimosegundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Vigesimotercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

7º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 15935/2019. AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA LA ACTIVIDAD DE LA ABOGACÍA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 18 de noviembre de 2019, sobre el expediente que se tramita para aprobar la autorización de compatibilidad a Juan Borrego Romero para el ejercicio de la abogacía.

Seguidamente (01:12:06 h.) toma la palabra el señor concejal, **Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño**, del grupo municipal Popular, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201911211711500000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

Tras la deliberación anterior, y **resultando**:

Por acuerdo plenario de fecha 09-07-2019, entre otros acuerdos, se aprobó la modificación de la vigente relación de puestos de trabajo de personal eventual de confianza y de asesoramiento especial asignados al Gobierno en régimen de dedicación exclusiva, y su régimen retributivo con efectos del mandato 2019-2023, creando entre otros dos puestos de personal eventual de asesoramiento especial denominados Coordinador/a de Áreas del Gobierno Municipal, con funciones de asesoramiento especial al Gobierno Municipal.

Por resolución de la Alcaldía-Presidentencia 2019-0425, de fecha 03/09/2019, sobre nombramiento de personal eventual, se ha dispuesto el nombramiento como personal eventual de asesoramiento especial en el puesto de coordinador de Áreas de Gobierno Municipal a Juan Borrero Romero, con dedicación exclusiva y la retribución prevista para dicho puesto según el acuerdo plenario de 9 de julio de 2019.

En el acta de toma de posesión, de fecha 04/09/2019 de Juan Borrego Romero como personal eventual, se recoge la siguiente manifestación del interesado: *“En este acto el Sr. Borrego manifiesta que ejerce actualmente una actividad sujeta a declaración de compatibilidad, la cual solicitará para su sometimiento al Excmo. Ayuntamiento Pleno”*.

En virtud de escrito del interesado de fecha 4 de septiembre de 2019 (2019-E-RC-30551) se solicita autorización de compatibilidad para el ejercicio privado de la abogacía al amparo del artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas por un periodo de un año hasta la finalización de los procedimientos y señalamientos fijados cuyo encargo ha sido realizado con carácter previo a su nombramiento.

El artículo 12.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), establece que al personal eventual, que se define en su número 1 como el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

La regulación sobre el régimen del personal eventual es ciertamente parca, pues, además del artículo 12 TRLEBEP, con carácter específico para la Administración Local, el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) dispone:

«1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia" y, en su caso, en el propio de la Corporación».

El personal eventual, de acuerdo con el artículo 89 LRBRL y 12.1 TRLEBEP es el mismo que se denomina personal de confianza, que sólo desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial, por lo que no cabe que realicen funciones normales o permanentes en la administración municipal que deben ser desempeñadas por personal funcionario o laboral.

El personal eventual o de confianza está sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (LIPAP), puesto que, de conformidad con su artículo 2.1.c), dicha ley es de aplicación al personal al servicio de las corporaciones locales y de los organismos de ellas dependientes y hay que tener en cuenta que, según el artículo 89 LRBRL, el personal al servicio de las Entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.

Además, el propio artículo 2.2 LIPAP especifica que en el ámbito delimitado en el apartado anterior se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Esta afirmación se confirma a la vista del artículo 16.1 LIPAP que dispone que *«no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, **al personal eventual** y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección».*





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Sentado que el régimen de incompatibilidades de la LIPAP es de aplicación al personal eventual o de confianza, debemos tener en cuenta que el artículo 11 LIPAP dispone que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares **que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado.**

Según el artículo 12.1 del mismo texto legal, «en todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) *El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.*

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) *La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.*

c) *El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.*

d) *La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior».*

El artículo 19.a) LIPAP prevé, en relación las actividades que tienen relación con el ejercicio de actividades privadas mercantiles que «*quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley*».

Por lo tanto, se puede sentar una primera conclusión como es que, en el caso que nos ocupa **existe una incompatibilidad absoluta con la actividad de ejercicio de la abogacía si a través de ésta se prestara alguna clase de servicios al Ayuntamiento, o si el abogado defiende a ciudadanos en asuntos en los que interviniera o tuviera que intervenir por razón de su puesto público.**

En este sentido, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección6ª) núm. 529/2016 de 6 de octubre**, declara en su Fundamento Jurídico 4º:

«*Los preceptos de dicha legislación que se refieren a la compatibilidad con actividades privadas son los contenidos en los artículos 11 a 15 de la ley 53/84, y la adecuada y correcta hermenéutica de estos preceptos permite extraer una serie de conclusiones:*

a) *la incompatibilidad con el ejercicio de actividades privadas se refiere exclusivamente*





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

a aquellas "que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado" art. 11.1 en relación con el art. 1.3;

b) existen actividades privadas que son incompatibles en todo caso, concretamente las mencionadas en el art. 12 "

La actividad privada a que hace referencia el recurrente, en concreto el ejercicio de la docencia no se encuentra incluido en la relación de actividades prohibidas.

En todo caso, la posibilidad de desempeñar una segunda actividad privada siempre está condicionada por lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 53/1984. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. Y por supuesto, como se establece en el art. 1.3 no puede comprometer su imparcialidad e independencia».

Si la actividad de defensa jurídica fuera otra, y no prestara servicios al Ayuntamiento se puede afirmar que no nos encontramos ante una incompatibilidad absoluta, sino parcial, por no encontrarse incluida en los artículos 11 y 12.1 LIPAP, pero tampoco se puede calificar de compatible plena porque no es probable que tenga encaje en el artículo 19 LIPAP que regula las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades.

Por lo tanto en este caso debemos remitirnos al artículo 16 LIPAP que tras señalar en su número 1 que «no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección», añade en su número 4 que, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Por todo lo anterior, debe traerse a colación el siguiente pronunciamiento judicial: «El ejercicio de la Abogacía como tal no es ni absolutamente incompatible ni del todo compatible por no estar incluido ni en el artículo 12 ni en el 19 de la Ley, por lo que la determinación de su régimen jurídico habrá de efectuarse a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.3 y 11.1 de la Ley 53/1984 y de las normas reglamentarias que los desarrollan» (STSJ de Madrid de 2 de abril de 2013, ó la STSJ de Andalucía de 16 de junio de 2014, entre otras muchas).

Estos preceptos de la LIPAP, condicionan la incompatibilidad del desempeño de un puesto de trabajo en la Administración con el ejercicio de actividades privadas a que la actividad solicitada «pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario» , y a que «pueda comprometer su imparcialidad o independencia». (artículo 1.3).

Este régimen se completa con las disposiciones de desarrollo constituidas por el **Real Decreto 598/1985, de 30 de abril**. En concreto, su artículo 11 dispone que en aplicación de lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, **no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas** que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes:

«(...) 2. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el ejercicio de la





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

profesión de Procurador o con cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales

durante el horario de trabajo.

... 4. Los Jefes de Unidades de Recursos y los funcionarios que ocupen puestos de trabajo reservados

en exclusiva a Cuerpos de Letrados, con el ejercicio de la Abogacía en defensa de intereses privados o públicos frente a la Administración del Estado o de la Seguridad Social o en asuntos que se relacionen con las competencias del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que presten sus servicios».

Pues bien, **el ejercicio de la Abogacía solo se declara incompatible si el funcionario es «Jefe de Unidades de Recursos», en defensa de intereses privados o públicos frente a la Administración, o en asuntos que se relacionen con las competencias del Departamento, Organismo, o Ente en que preste sus servicios.** Ello determina que si no concurren estas circunstancias, el personal al que le resulta aplicable esta normativa podrá ejercer la abogacía.

Aunque tal compatibilidad no es plena, debiendo ajustarse a las previsiones de los artículos 1.3 y 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de modo que no podrá impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, así como que no deba comprometer su imparcialidad o independencia. Esto es, deberá ejercerse con escrupuloso respeto al horario asignado al puesto de trabajo del interesado, y tampoco podrá comprometer su imparcialidad o independencia, de tal suerte que aquel no podrá actuar como Abogado en asuntos relacionados o que se refieran a las actividades que desarrolle en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o sean de su competencia.

Como se declara en las **SSTS de 17 de febrero de 2011 y de 5 de mayo de 2011**, es posible reconocer la compatibilidad en estos casos, pero siempre que la actividad secundaria (la de abogado) no menoscabe sus actuales y futuras obligaciones profesionales como personal eventual, lo que se corresponde con su función principal. No solo se debe tener en cuenta la compatibilidad de horarios, sino que hay que añadir la especial configuración del puesto de personal de confianza, para el que el Pleno ha exigido dedicación exclusiva, mientras que la secundaria, propia de la abogacía y actividad privada, debe estar subordinada a la primera con respeto absoluto a los principios señalados, en el sentido de que el interés general no se vea perjudicado, en ningún caso, por la actividad privada de abogado.

De este modo, por ejemplo, el interesado no podrá ni deberá asesorar ni defender a terceros en procesos relacionados con las actividades o competencias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ni que en cualquier caso puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes como empleado público, y puedan comprometer su imparcialidad, neutralidad, confidencialidad o independencia.

Además, tampoco podría en ningún caso comparecer en procesos judiciales, pues ello sí que está prohibido por el artículo 11.2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, al referirse a *«cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo»*.

Por lo tanto, **el reconocimiento de la compatibilidad de funciones en estos casos es posible, pero siempre de forma condicionada por lo que se ha indicado**, y además es siempre también **casuística**, según el presupuesto fáctico que concurra en el caso concreto.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

En resumen, **el ejercicio de la abogacía puede reconocerse compatible con el desempeño del puesto de personal eventual de confianza**, pero ello:

a) No podrá impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes. En este sentido, debe ejercerse con escrupuloso respeto al horario asignado al puesto de trabajo de personal eventual, y estará prohibida cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.

b) Tampoco podrá comprometer su imparcialidad o independencia. En consecuencia, no podrá actuar en asuntos relacionados o que se refieran a las actividades que desarrolle en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, o sean de su competencia.

c) Además, el complemento específico del empleado público, en su caso, no podrá superar el 30% de sus retribuciones básicas, excluida la antigüedad.

Por último, indicar que el ejercicio de una actividad profesional como la abogacía por un empleado público requerirá, siempre que se respeten todas las condiciones señaladas, el **previo reconocimiento de compatibilidad**. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Pleno de la Corporación Local, previo informe (artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre).

Tras todo lo expuesto sobre el régimen jurídico general, debemos atenernos a lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con fecha 09-07-2019: la modificación de la vigente relación de puestos de trabajo de personal eventual de confianza y de asesoramiento especial asignados al Gobierno en régimen de dedicación exclusiva. Además, por resolución de la Alcaldía-Presidencia 2019-0425, de fecha 03/09/2019, sobre nombramiento de personal eventual, se ha dispuesto el nombramiento como personal eventual de asesoramiento especial en el puesto de coordinador de Áreas de Gobierno Municipal Juan Borrego Romero, con dedicación exclusiva.

Por ello este asunto viene regido por una clara diferenciación entre el concepto de dedicación exclusiva que se determina en el acuerdo, y el hecho de que este personal queda vinculado por la LIPAP. En esta se establece de forma clara que este personal queda incluido dentro de su ámbito de aplicación, y para este personal como para cualquier de los sometidos a este régimen jurídico puede admitirse el reconocimiento de compatibilidad para actividades privadas, en los términos de los artículos 11 y siguientes de la ley citada.

No obstante, la dedicación exclusiva que determina el acuerdo plenario, no hace sino refrendar la postura de que aun cuando fuera accesible la concesión de una segunda actividad, la Administración ha decidido que no es posible por contravenir las condiciones generales del puesto concreto que se ocupa.

Así, en el nombramiento realizado por resolución de la Alcaldía-Presidencia 2019-0425, de fecha 03/09/2019, sobre nombramiento de personal eventual, se ha dispuesto el nombramiento como personal eventual de asesoramiento especial con dedicación exclusiva.

Por ello, la determinación de este régimen de dedicación para personal eventual, puede asimilarse a la decisión de la Administración de incluir un factor de exclusividad en el complemento específico para los funcionarios públicos, dado que ambos casos se persigue una dedicación plena a las tareas municipales (con la única posible excepción, prevista legalmente, de una segunda actividad pública en el ámbito docente o sanitario, según admite en todo caso el artículo tercero LIPAP), por lo que dicho régimen de dedicación debe tener como efecto, en





este caso, provocar el cese de la actividad privada desarrollada previamente.

Por todo lo anterior, se concluye:

Primero.- El personal eventual o de confianza está sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la LIPAP. No obstante, además deben tenerse en cuenta las condiciones adicionales de desempeño que la Administración pueda exigir en supuestos concretos.

Segundo.- El ejercicio de la Abogacía por un personal eventual o de confianza como tal no es ni absolutamente incompatible ni del todo compatible, por lo que la determinación de su régimen jurídico habrá de efectuarse a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.3, 11.1, 12.1, y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como el artículo 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Tercero.- Existe incompatibilidad absoluta con el ejercicio de la abogacía si ésta prestara alguna clase de servicios al Ayuntamiento o si defiende a partes en asuntos en los que interviniera o tuviera que intervenir por razón de su puesto público, de modo que el incumplimiento de la normativa en materia de compatibilidades será, según el artículo 20 LIPAP, sancionado conforme al régimen disciplinario aplicable, por lo que habrá que acudir al TRLEBEP, que tipifica como falta muy grave «*El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad*».

Cuarto.- El reconocimiento de la compatibilidad de funciones en estos casos es posible en línea de principio, pero siempre de forma condicionada, y además es siempre también casuística, según el presupuesto fáctico que concurra en el caso concreto.

En este supuesto, dado que por acuerdo plenario de fecha 09-07-2019 se aprobó la modificación de la vigente relación de puestos de trabajo de personal eventual de confianza y de asesoramiento especial asignados al Gobierno en régimen de dedicación exclusiva, y que además por resolución de la Alcaldía-Presidencia 2019-0425, de fecha 03/09/2019, sobre nombramiento de personal eventual, se ha dispuesto el nombramiento como personal eventual de asesoramiento especial con dedicación exclusiva, el reconocimiento de compatibilidad debe tener como efecto provocar el cese de la actividad privada desarrollada previamente, siendo circunstancia del caso concreto, según estime el mismo Pleno, admitir la finalización de los procedimientos y señalamientos fijados cuyo encargo ha sido realizado con carácter previo a su nombramiento, y siempre que no se relacionen directamente con las actividades que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado el empleado público. En cualquier caso, el reconocimiento de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe del secretario general de fecha 8 de septiembre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y los **dos votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Popular (2: Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), y la abstención de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Autorizar la compatibilidad a Juan Borrego Romero, personal eventual de este Ayuntamiento, “Coordinador/a de Áreas del Gobierno Municipal”, con funciones de asesoramiento especial al Gobierno Municipal, para el ejercicio de la abogacía, exclusivamente para la finalización de los procedimientos y señalamientos fijados cuyo encargo ha sido realizado con





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

carácter previo a su nombramiento, y siempre que no se relacionen directamente con las actividades que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado el empleado público, y en las siguientes condiciones:

- El reconocimiento de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado.

- En todo caso los efectos de la autorización se extenderán por plazo máximo de un año desde la fecha del acuerdo, provocando en dicho momento el cese de la actividad privada desarrollada previamente.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y dar cuenta del mismo a los servicios municipales competentes.

8º RECURSOS HUMANOS/ EXPTE.16098/2019. APROBACIÓN DEL ACUERDO ALCANZADO CON LOS REPRESENTANTES DEL FUNCIONARIADO POR EL QUE SE MODIFICA EL ART.52.4 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 18 de noviembre de 2019, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente el acuerdo adoptado tras la preceptiva negociación, entre los representantes del funcionariado y los de la Corporación, que modifica determinados aspectos del Reglamento de personal funcionario en materia de gratificaciones.

Seguidamente (01:13:48 h.) toma la palabra el señor concejal, **Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201911211711500000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

Tras la deliberación anterior, y **resultando**:

Tras las negociaciones llevadas a cabo con la Mesa General de Funcionarios convocada y celebrada el 11 de noviembre de 2019 y a fin de seguir avanzando en la equiparación de los empleados municipales, acuerdan la modificación del art. 52.4, por lo que el análisis del presente informe gira sobre dicha propuesta de Pleno.

I.- La Legislación aplicable respecto al complemento de gratificación y productividad viene establecida por:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante -TREBEP-).
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (en adelante -LPGE-).

En virtud de la Resolución de la Alcaldía 2019-0105, dictada en el Expte. 18711/2018, se aprobó el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2019, para las iniciativas reglamentarias a elevar a Pleno para su aprobación durante el año 2019.

En dicho Plan Anual no se incluye ninguna referencia a modificaciones del Reglamento





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

del Personal Funcionario, no obstante en virtud del art. 36 y siguiente del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula la negociación colectiva de los funcionarios públicos prevee la posibilidad de negociar en cualquier momento aquellas medidas urgentes y necesarias para garantizar los derechos de los funcionarios públicos y la prestación de servicios esenciales del municipio.

II.- El art. 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala:

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

No obstante, la DF 4ª, apartado 1º, del TREBEP establece que *“Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.”*

Por lo cual no habiéndose producido la entrada en vigor de las leyes de función pública, debemos remitirnos a la Ley 30/1984, de 2 de agosto (a los que ya remitía el art. 153.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

Los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84 han sido derogados por la disposición derogatoria única del Estatuto Básico del empleado público, pero temporalmente eficaces hasta que se aprueben las leyes de función pública.

El art. 23.3 indica que son retribuciones complementarias:

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril dictado en desarrollo de la LBRL, establece en el art. 6 :

1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.

2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

En el Artículo 7.º, establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. *La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:*

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

III.- Por lo que respecta a los aspectos procedimentales para la modificación del denominado Reglamento de Funcionarios, hemos de manifestar que la negociación colectiva del personal al servicio de las Administraciones Públicas se traduce en Pactos o Acuerdos para el personal funcionario, artículos 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo objeto de negociación las materias previstas en el art. 37.

Establece el art. 38.1 TREBEP que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.

A continuación en su apartado tercero concreta que los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Ante lo anteriormente expuesto cabe concluir que no existe en la legislación arriba señalada un concepto de abono por horas extraordinarias referido a las retribuciones de los funcionarios ni un límite al número de horas de prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria de trabajo como si lo hay en el régimen laboral, tan sólo impone límites a la cantidad global de asignación dentro de los límites máximos señalados en el art. 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril y las que establezca la correspondientes leyes de presupuestos, por lo que la propuesta elevada a Pleno en relación a la modificación del art. 52.4 del Reglamento de Personal Funcionario se ajusta a la legislación en vigor.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecisiete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (2), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el acuerdo adoptado tras la preceptiva negociación,





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

entre los representantes del funcionariado y los de la Corporación, que modifica determinados aspectos del Reglamento de personal funcionario en materia de gratificaciones, según el texto con CSV: 3TGWA3CYYHMLEMJ6QK6ZT47HC que figura en el expediente nº 16098/2019.

Segundo.- Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, se publicará el proyecto de modificación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo se procederá a la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá que queda elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

Tercero.- El articulado del Reglamento, así como el acuerdo plenario correspondiente, se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRRL.

9º RECURSOS HUMANOS/ EXPEDIENTE 13283/2019. RESOLUCIÓN QUE SE PROPONE SOBRE MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA EL EJERCICIO 2019 DE VARIOS PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA A LOS EFECTOS DE INCORPORAR EL COMPLEMENTO DE ORDENADOR PREVISTO EN EL ART. 48.5 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 18 de noviembre de 2019, sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación del complemento específico de varios puestos de trabajo a los efectos de incorporar el complemento de ordenador.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_20191121171150000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:14:35 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

En relación con el expediente que se tramita sobre modificación del complemento específico para el ejercicio 2019 de varios puestos de trabajo de personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a los efectos de incorporar el complemento de ordenador previsto en el art. 48.5 del Reglamento de Personal Funcionario, y de conformidad





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, he de informar lo siguiente:

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN:

- Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- El Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Reglamento de Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- El art. 4 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, establece:

1.-El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2,a), de esta norma.

SEGUNDO.- El art. 154 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia del Régimen Local, dispone lo siguiente:





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1.- La Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las Corporaciones locales.

Cuando tales límites hagan referencia a la cuantía global de las retribuciones de los funcionarios, se entenderán sin perjuicio de las ampliaciones de plantillas que puedan efectuarse, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 126.2 y 3 de esta ley.

2.- Lo dispuesto en el párrafo segundo del número anterior no obstará a que por la Ley de Presupuestos o por otras leyes especiales o coyunturales, puedan establecerse reglas específicas para ciertos casos o limitaciones a la cuantía de las retribuciones individuales.”

TERCERO.- El art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en relación a la ordenación de los puestos de trabajo lo siguiente:

Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

CUARTO.- El Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, establece en el art. 3 :

Dos. En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,30 %.

PIB igual a 2,2: 2,35 %.

PIB igual a 2,3: 2,40 %.

PIB igual a 2,4: 2,45 %.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,25 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

QUINTO.- El art. 37.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece:

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

...

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

SEXTO.- El art. 5.2 del Reglamento de funcionamiento de las Mesas Generales de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrado el 19 de octubre de 2012 y publicado en el BOP num. 258 de 6 de noviembre de 2012, determina que es competencia de la Mesa General de funcionarios la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

SEPTIMO.- Cambios por incremento del complemento específico por incorporación del complemento de ordenador previsto en el art. 48.5 del Reglamento de Personal Funcionario.

El Reglamento del Personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra regula en su artículo 48 el complemento específico. De acuerdo con lo indicado en su apartado 3, su establecimiento o modificación exige una valoración del puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1, ya que retribuye las condiciones particulares de los distintos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. No obstante, el apartado 5 establece que *“Con independencia de lo anterior, aquellos puestos de trabajo que comporten el manejo o utilización de forma sistemática de ordenador, incrementarán la cuantía asignada anteriormente por Complemento Específico dentro del apartado 4, en la cantidad de 46,94 euros mensuales dentro de este concepto”*.

Desde el año 2005 en que se aprueba el Reglamento del Personal funcionario, por diversas vicisitudes al elaborar las relaciones de puestos de trabajo, los importes del





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

complemento de ordenador no quedaron incorporados formalmente a la cuantía total de este complemento, sino que gozaron de una identidad independiente aunque se han venido abonando regularmente solo a parte de los empleados públicos municipales, funcionarios y laborales.

Con motivo de la aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento para 2017, se procede a la regularización del complemento específico respecto del personal funcionario que lo venía percibiendo, lo que se lleva a cabo sumando al complemento específico base que figuraba en la RPT anterior el importe actualizado del complemento de ordenador previsto en el artículo 48 del Reglamento. Como se indica en la Memoria justificativa de cambios *“Esta regularización dota de una mayor racionalidad al complemento específico, al quedar mejor configurado técnicamente y en términos económicos no supone ningún incremento ni en el salario individual ni en el conjunto general de retribuciones”*.

No obstante, quedaban sin resolver diversas solicitudes de personal funcionario de que se les reconociera la procedencia del abono del complemento de ordenador como parte de su complemento específico por entender que reunían los requisitos para ello.

En la fecha 27 de febrero de 2019 se ha dictado sentencia n.º 41/2019 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 11 de Sevilla, en los autos de procedimiento abreviado 188/2018, aclarada, rectificadora y complementada mediante Auto de Aclaración de 27 de marzo de 2019, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una funcionaria municipal perteneciente al grupo A subgrupo A2, contra el acto administrativo desestimatorio de su solicitud de reconocimiento del derecho a percibir el incremento del complemento específico de ordenador, condenando al Ayuntamiento a su abono.

Asimismo, el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra regula en su artículo 49.5 en similares términos el “plus de ordenador”, *al indicar que “Con independencia de lo anterior, aquellos puestos de trabajo que comporten el manejo o utilización de forma sistemática de ordenador, incrementará la cuantía asignada anteriormente por complemento específico dentro del apartado 4, en la cantidad de 46’94€ mensuales dentro de este concepto hasta valoración de puestos de trabajo.”*

Tras haberse interpuesto procedimiento por demanda en materia de conflicto colectivo n.º 1199/2017 ante el Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, solicitando que se declare el derecho de todos los empleados laborales municipales que operen con ordenadores al percibo del denominado “plus de ordenador”, en virtud de resolución del concejal-delegado de Recursos Humanos n.º 3043 de 20 de noviembre de 2018, se acordó reconocer, con efectos desde el 01 de octubre de 2018, la condición de trabajadores usuarios de pantallas de visualización de datos a los efectos de percibir en sus nóminas el “plus de ordenador” establecido en el artículo 46.5 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a los trabajadores que relaciona, por reunir los requisitos exigidos para ello.

Los requisitos para considerar a un empleado como usuario de pantallas de visualización de datos deriva de la normativa que se expone a continuación:

- el Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización, dispone en su artículo 2 que, *“A efectos de este Real Decreto se entenderá por:*

a) Pantalla de visualización: una pantalla alfanumérica o gráfica, independientemente del método de representación visual utilizado.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

b) *Puesto de trabajo: el constituido por un equipo con pantalla de visualización provisto, en su caso, de un teclado o dispositivo de adquisición de datos, de un programa para la interconexión persona/máquina, de accesorios ofimáticos y de un asiento y mesa o superficie de trabajo, así como el entorno laboral inmediato.*

c) *Trabajador: cualquier trabajador que habitualmente y durante una parte relevante de su trabajo normal utilice un equipo con pantalla de visualización."*

- la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos que incluyan pantallas de visualización aprobada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización, los criterios para determinar la condición de trabajador usuario de pantallas de visualización de datos son los siguientes:

"a) Los que pueden considerarse "trabajadores" usuarios de equipos con pantalla de visualización: todos aquellos que superen las 4 horas diarias o 20 horas semanales de trabajo efectivo con dichos equipos.

b) Los que pueden considerarse excluidos de la consideración de "trabajadores" usuarios: todos aquellos cuyo trabajo efectivo con pantallas de visualización sea inferior a 2 horas diarias o 10 horas semanales.

c) Los que, con ciertas condiciones, podrían ser considerados "trabajadores" usuarios: todos aquellos que realicen entre 2 y 4 horas diarias (o 10 a 20 horas semanales) de trabajo efectivo con estos equipos."

Una persona incluida dentro de la categoría (C) puede ser considerada, definitivamente, "trabajador" usuario si cumple, al menos, 5 de los requisitos siguientes:

1º) Dependier del equipo con pantalla de visualización para hacer su trabajo, no pudiendo disponer fácilmente de medios alternativos para conseguir los mismos resultados. (Este sería el caso del trabajo con aplicaciones informáticas que reemplazan eficazmente los procedimientos tradicionales de trabajo, pero requieren el empleo de pantallas de visualización, o bien de tareas que no podrían realizarse sin el concurso de dichos equipos).

2º) No poder decidir voluntariamente si utiliza o no el equipo con pantalla de visualización para realizar su trabajo. (Por ejemplo, cuando sea la empresa quien indique al trabajador la necesidad de hacer su tarea usando equipos con pantalla de visualización).

3º) Necesitar una formación o experiencia específicas en el uso del equipo, exigidas por la empresa, para hacer su trabajo. (Por ejemplo, los cursos impartidos por la empresa al trabajador para el manejo de un programa informático o la formación y experiencia equivalente exigidos en el proceso de selección).

4º) Utilizar habitualmente equipos con pantallas de visualización durante períodos continuos de una hora o más. (Las pequeñas interrupciones, como llamadas de teléfono o similares, durante dichos periodos, no desvirtúa la consideración de trabajo continuo).

5º) Utilizar equipos con pantallas de visualización diariamente o casi diariamente, en la forma descrita en el punto anterior.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

6º) *Que la obtención rápida de información por parte del usuario a través de la pantalla constituya un requisito importante del trabajo. (Por ejemplo, en actividades de información al público en las que el trabajador utilice equipos con pantallas de visualización).*

7º) *Que las necesidades de la tarea exijan un nivel alto de atención por parte del usuario; por ejemplo, debido a que las consecuencias de un error puedan ser críticas. (Este sería el caso de las tareas de vigilancia y control de procesos en los que un error pudiera dar lugar a pérdidas materiales o humanas)."*

La Disposición Adicional Primera del Reglamento para el Personal Funcionario dispone en su Disposición Adicional Primera que *"Todas las mejoras en conceptos salariales, ayudas sociales, condiciones de trabajo, etc... que sea de aplicación con carácter general a otros colectivos y siempre que no tengan su motivación en condiciones especiales de trabajo, se aplicarán automáticamente a todo el personal incluido en el presente Reglamento con el fin de cumplir el objetivo principal del mismo que es conseguir la equiparación entre todos los empleados de este Ayuntamiento. Esta cláusula sólo será de aplicación para aquellas mejoras o condiciones que se adopten para otros colectivos con posterioridad a la firma del acuerdo de 13 de mayo de 2.005."*

De acuerdo con lo expuesto y atendiendo a los datos obtenidos e incorporados al expediente emitidos por los responsables de los distintos departamentos del Ayuntamiento, en los que se indica el promedio de horas de uso de ordenador respecto del personal que actualmente no lo está percibiendo, resultan ser usuarios de pantallas de visualización de datos los siguientes puestos de trabajo con el siguiente complemento específico:

<i>n.º código del puesto de trabajo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Complemento específico</i>
1.8.1.1	Secretaría.	44230,28 (43576,4 + 653,88 (54,49x12))
1.8.5.1	Vicesecretaría.	39116,08 (38462,2+ 653,88 (54,49x12))
1.8.2.1	Intervención.	44230,28 43576,4+ 653,88 (54,49x12))
1.8.4.1	Viceintervención.	39116,08 38462,2+ 653,88 (54,49x12))
1.8.3.1	Tesorería.	44230,28 43576,4+ 653,88 (54,49x12))
1.3.34.1	Jefe de Servicio de Recursos Humanos.	38379,68 37725,8+ 653,88 (54,49x12))
1.3.149.1	Jefe del servicio jurídico de Gestión Tributaria.	38379,68 37725,8+ 653,88 (54,49x12))
1.3.45.1	Jefe de servicios técnicos de	38379,68





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

	Urbanismo.		37725,8+ 653,88 (54,49x12))
1.3.36.1	Jefe del servicio jurídico de Urbanismo.	38379,68	37725,8+ 653,88 (54,49x12))
1.3.35.1	Jefe del servicio jurídico de Contratación.	38379,68	37725,8+ 653,88 (54,49x12))
1.3.50.1	Jefe de servicio Técnicos Urbanos.	38379,68	37725,8+ 653,88 (54,49x12))
1.3.37.1	Jefe del servicio jurídico de Servicios Urbanos.	38379,68	37725,8+ 653,88 (54,49x12))
1.3.49.1	Jefe de servicio de Presupuestos.	38379,68	37725,8+ 653,88 (54,49x12))
1.3.56.1	Director técnico de Proyectos Urbanos.	25759,1	25105,22+ 653,88 (54,49x12))
1.3.4.1.	Jefe del Cuerpo de Policía Local	34056,68	33402,88+ 653,88 (54,49x12))
1.3.25.1	Jefe del Parque de Bomberos	22605,88	21952+ 653,88 (54,49x12))
1.3.134.1	Arquitecto.	27099,18	26445,3+ 653,88 (54,49x12))
1.3.53.1	Jefe de sección de Licencias Urbanísticas.	21350,92	20697,04+ 653,88 (54,49x12))
1.3.152.5	Jefe de Sección de Organización.	27099,18	26445,3+ 653,88 (54,49x12))
1.3.6.8	Jefe de sección de Licencias de Actividades.	21350,92	20697,04+ 653,88 (54,49x12))
1.3.51.1	Jefe de sección de Archivos.	21350,92	20697,04+ 653,88 (54,49x12))
1.3.54.1	Arquitecto técnico.	17823,09	17170,02+ 653,88 (54,49x12))
1.3.54.3	Arquitecto técnico.	17823,09	17170,02+ 653,88 (54,49x12))





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1.3.154.1	Técnico de gestión de Administración General.	17823,09 17170,02+ 653,88 (54,49x12))
1.3.75.1	Adjunto a Jefe de sección de nóminas	15509,98 14856,1+ 653,88 (54,49x12))
1.3.68.1	Jefe de negociado de Educación.	14854,64 14200,76+ 653,88 (54,49x12))
1.3.179.1	Agente del servicio de Inspección	12437,96 11784,08+ 653,88 (54,49x12))
1.3.21.3	Inspector de Obras.	12014,74 11360,86+ 653,88 (54,49x12))
1.3.21.2	Inspector de obras	12389,8 11735,92 + 653,88 (54,49x12))

Siendo el importe del complemento de ordenador incorporado al específico igual para todos los puestos de trabajo y ascendiendo a la cantidad de 653,88 € anuales.

CONCLUSIÓN:

Conforme al art. 37.1.c del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el art. 5.2 del Reglamento de funcionamiento de las Mesas Generales de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con fecha 30 de abril de 2019 la mesa general de negociación, acordó informar favorable el incremento del complemento específico de determinados puestos de personal funcionario para la incorporación del complemento de ordenador previsto en el art. 48.5 del Reglamento de personal funcionario.

Las modificaciones del complemento específico de los puestos de trabajo arriba señalados, se ajustan al apartado siete del art. 3 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, el cual permite que se realicen modificaciones singulares y excepcionales del complemento específico, siempre que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo.

No obstante el establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), los tres votos en contra de los señores concejales del grupo municipal Vox (3: Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3) y Popular (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**





Primero.- Aprobar la modificación del complemento específico en cuanto singulares y excepcionales de los puestos de trabajo que a continuación se relacionan a los efectos de incorporar el complemento de ordenador previsto en el art. 48.5 del Reglamento de personal funcionario

<i>n.º código del puesto de trabajo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Complemento específico</i>
1.8.1.1	Secretaría.	44230,28
1.8.5.1	Vicesecretaría.	39116,08
.8.2.1	Intervención.	44230,28
1.8.4.1	Viceintervención.	39116,08
1.8.3.1	Tesorería.	44230,28
1.3.34.1	Jefe de Servicio de Recursos Humanos.	38379,68
1.3.149.1	Jefe del servicio jurídico de Gestión Tributaria.	38379,68
1.3.45.1	Jefe de servicios técnicos de Urbanismo.	38379,68
1.3.36.1	Jefe del servicio jurídico de Urbanismo.	38379,68
1.3.35.1	Jefe del servicio jurídico de Contratación.	38379,68
1.3.50.1	Jefe de servicio Técnicos Urbanos.	38379,68
1.3.37.1	Jefe del servicio jurídico de Servicios Urbanos.	38379,68
1.3.49.1	Jefe de servicio de Presupuestos.	38379,68
1.3.56.1	Director técnico de Proyectos Urbanos.	25759,1
1.3.4.1.	Jefe del Cuerpo de Policía Local	34056,68
1.3.25.1	Jefe del Parque de Bomberos	22605,88
1.3.134.1	Arquitecto.	27099,18
1.3.53.1	Jefe de sección de Licencias Urbanísticas.	21350,92
1.3.152.5	Jefe de Sección de Organización.	27099,18
1.3.6.8	Jefe de sección de Licencias de Actividades.	21350,92
1.3.51.1	Jefe de sección de Archivos.	21350,92
1.3.54.1	Arquitecto técnico.	17823,09
1.3.54.3	Arquitecto técnico.	17823,09
1.3.154.1	Técnico de gestión de Administración General.	17823,09
1.3.75.1	Adjunto a Jefe de sección de nóminas	15509,98
1.3.68.1	Jefe de negociado de Educación.	14854,64
1.3.179.1	Agente del servicio de Inspección	12437,96
1.3.21.3	Inspector de Obras.	12014,74





Segundo.- El incremento del complemento específico cuantificable en 653,88 (54,49x12)), tendrá efectos desde el 01 de enero de 2019.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y Portal de Transparencia municipal, así como remitirse dentro del plazo de treinta días una copia a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Cuarto.- Facultar a Alcaldía para que mediante resolución apruebe el Texto Refundido de la Relación de Puestos de Trabajos 2019 incorporando sobre la aprobada por Resolución 2019-0480, las modificaciones a que se refiere este expediente.

10º SECRETARÍA/EXPTE. 17208/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE ARANCELES IMPUESTOS POR EEUU A PRODUCTOS ANDALUCES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible, de fecha 18 de noviembre de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 3 de Octubre, la Organización Mundial del Comercio (OMC) falló a favor de que Estados Unidos pudiese imponer aranceles por un valor de 6.851 millones de euros a productos procedentes de países de la Unión Europea, por haberse otorgado ayudas entre 2011 y 2013 al fabricante aeronáutico Airbus.

Ese mismo día, desde el Departamento de Comercio de Estados Unidos se anunciaba la imposición de aranceles a una gran lista de productos de la Unión Europea, siendo los países más afectados España, Francia, Alemania y Reino Unido, a los que afectarán aranceles de entre el 10% y el 25%, los cuales entrarán en vigor el 18 de Octubre.

Esta decisión va en sentido contrario a la tomada por la Unión Europea, a la que la OMC autorizó a finales de marzo a aplicar aranceles por incumplir Boeing la normativa internacional en relación a los subsidios recibidos, y que, sin embargo, no se aplicaron para evitar una escalada en la guerra comercial.

Entre los productos a los que se les aplicarán estos aranceles, hay algunos, que tienen especial repercusión en la economía de Andalucía, como el aceite de oliva, la aceituna de mesa, productos derivados del cerdo, y la naranja.

Con la imposición de estos aranceles se está haciendo un gran daño a nuestra economía, y por tanto, al empleo en nuestra comunidad, ya que Estados Unidos es uno de los principales países en cuanto a número y volumen de exportaciones andaluzas, las cuales, en su mayor parte provienen del aceite de oliva, principal producción de nuestro territorio, al que se suman grasas y aceites vegetales, conservas vegetales y aceitunas de mesa.

Desde el PSOE de Andalucía, pensamos que todas las administraciones públicas debemos actuar de manera común, rápida y eficaz, ya que no podemos permitir que, por una guerra comercial emprendida por Estados Unidos, no solamente con Europa, sino con otras





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

regiones del mundo, nuestra economía se vea tan duramente atacada. A esto se suma que el sector implicado en este caso es el aeronáutico, sin entenderse que se vean afectados, por unos injustos aranceles, productos que nada tienen que ver con él, y que son estratégicos en el desarrollo de nuestra comunidad autónoma. Detrás de los productos afectados se encuentra el trabajo de cientos de familias, cuya situación socio-económica se verá resentida si no se toman las medidas pertinentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra muestra su disconformidad a la imposición de estos aranceles a los productos andaluces por parte de Estados Unidos.

2.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra expresa todo su apoyo a las empresas exportadoras andaluzas, en general, y locales, en particular, afectadas por esta imposición, y de las que queremos resaltar la calidad de sus productos.

3.- Instar a la Unión Europea, al Gobierno de España y al Gobierno de la Junta de Andalucía, a actuar de manera urgente y coordinada, para que se tomen todas las medidas necesarias para que esta imposición de aranceles no se lleve a cabo.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201911211711500000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:19:32 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

María José Lera Rodríguez, del grupo municipal Adelante.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

11º SECRETARÍA/EXPTE. 17083/2019.PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SOBRE INSTALACIÓN DE POSTES INFORMATIVOS EN MONUMENTOS Y EDIFICIOS EMBLEMÁTICOS DE LA CIUDAD.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Dinamización Ciudadana, de fecha 18 de noviembre de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última semana del mes de septiembre se celebró el día del Turismo, un sector que en Alcalá no está siendo aprovechado para que sea motor económico y generador de empleo, pues no existe una línea para su desarrollo.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

El sector turístico es uno de los que menos está desarrollado en nuestra localidad, siendo un gran error no apostar por este sector en una provincia donde cada vez más se registran más visitantes, generando más empleo, en este caso en el año anterior y con datos de mitad de año generó en Sevilla el 17% de la riqueza de la ciudad. El número de pernoctaciones en Sevilla rondó los 5 millones, un sector, el hotelero que también sería de vital importancia para su desarrollo, pudiendo hacer que de una vez por todas ese hotel anunciado varias veces frente al Teatro Riberas del Guadaíra viera la luz y generará numerosos puestos de trabajo.

Para poder desarrollar este sector es importantísimo el mantener, conservar y dar a conocer tu patrimonio, tu historia, tanto a nivel local como a otros niveles.

Alcalá tiene un potencial enorme para complementar el turismo que atrae el foco principal de la ciudad de Sevilla, tal y como se aprovechan otros pueblos que tienen en el mejor de los casos el mismo potencial que Alcalá e incluso menor, pero que apostaron en su momento por este sector y están recogiendo los frutos.

Disponemos de varias opciones para diversificar esta oferta turística, a nivel monumental podemos comenzar por la zona del Castillo y fortaleza, nuestras iglesias, el museo, etc. En segundo lugar disponemos de una riqueza inigualable en toda la provincia, nuestro río y su entorno, sus molinos, sus riberas, etc. Y para finalizar, no podemos obviar el sector gastronómico y artesanal, con nuestros hornos de pan, tortas de Alcalá, La Harinera, nuestros restaurantes, etc.

Un patrimonio que pocos pueblos de la provincia disponen de él y que si apostáramos por su difusión, su conservación y facilitáramos su conocimiento entre nuestros vecinos harían más fácil dar el paso para tener una industria turística de calidad, generando riqueza y puestos de trabajo.

Como todo hay que comenzar a dar los pasos para hacer más atractivo nuestro pueblo, “vender” nuestras bondades y nuestro patrimonio, darle difusión, hacerlo cercano, hacer que nuestros vecinos también conozcan todos sus lugares de interés, su historia, sus características, etc.

Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1. Instalación de postes informativos en todos los monumentos y edificios emblemáticos del municipio de Alcalá de Guadaíra con el fin de dar a conocer nuestro patrimonio, historia, etc.

2. Estos postes informativos han de tener la información también en Braille así como una aplicación informática (código Qr) donde se pueda visualizar la información en otros idiomas.

3. Empezar una campaña informativa sobre nuestro patrimonio y difusión turística a nivel local, provincial y regional.

4. Solicitar la inclusión de Alcalá en los pueblos históricos de la provincia de Sevilla, como esta Utrera o Carmona, esto es un plan de diputación.

4. Dotación económica en el presupuesto del próximo año para la instalación de estos postes informativos, tanto con recursos propios como los disponibles por otras administraciones públicas.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

5. Puesta en marcha del Centro de educación para el turismo sostenible.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201911211711500000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:34:09 h.) por este orden:

María José Lera Rodríguez, del grupo municipal Adelante.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

12º SECRETARÍA/EXPTE. 17195/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE UNA PLAZA DE ABASTOS DIGNA PARA ALCALÁ DE GUADAÍRA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible, de fecha 18 de noviembre de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las plazas de abastos son una seña de identidad de muchas poblaciones. En ellas, se puede realizar la compra en pequeños comercios sin tener que acudir a grandes superficies.

La calidad de los productos, el trato y el ambiente de comunidad que surgen de ellas, hacen que las plazas sean un punto de encuentro para la ciudadanía.

La historia reciente de nuestra plaza de abastos está cargada de dudas y de mala gestión.

El 9 de septiembre, tras sufrir actos de vandalismo, el único puesto que permanecía abierto abandonó su actividad a instancia de nuestro equipo de gobierno.

Desde entonces, ninguna novedad. Ninguna noticia.

Lo único que hemos conocido desde esa fecha es que la adjudicación de la gestión de La Plaza, se hizo de manera dudosa, con una propuesta presentada 10 minutos antes de que se cerrara el plazo y a una empresa recién constituida exprofeso (Pan Pan Producciones S.L.) y con un capital social de 3.000 euros.

Por todo ello presentamos al Pleno, para su aprobación, las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Crear una comisión de investigación sobre la adjudicación de La Plaza

SEGUNDO.- Elaborar un proyecto para que Alcalá de Guadaíra cuente con una plaza de abastos a la altura de lo que merece.”





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_20191121171150000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:51:49 h.) por este orden:

Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

María José Lera Rodríguez, del grupo municipal Adelante.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **siete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (2), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y la abstención de los señores concejales del grupo municipal Adelante (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

13º SECRETARÍA/EXPTE. 17236/2019. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE UNIFICACIÓN EN UN MISMO EDIFICIO DE LOS CUATRO JUZGADOS EXISTENTES EN NUESTRA CIUDAD.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto, de fecha 18 de noviembre de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años en nuestra ciudad cuenta con cuatro Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, dos de los cuales se ubican en la Plaza del Duque, los números 1 y 2, y dos en la C/ Rafael Santos, esquina C/ Gestoso, los números 3 y 4. Esta situación de encontrarse situados los órganos judiciales en distintos edificios y lugares, resulta totalmente anómala, suponiendo además de un agravio comparativo con otras ciudades e incluso pueblos que cuentan con unas instalaciones modernas y adecuadas para el desarrollo de la función jurisdiccional, un perjuicio claro para los ciudadanos usuarios de los servicios prestados por dichos órganos y para los profesionales que desarrollan su trabajo de forma habitual en aquéllos.

Resulta una reivindicación de los distintos colectivos de los profesionales del derecho que ejercen su función en los órganos judiciales de nuestra ciudad, la unificación de los órganos judiciales en un mismo edificio, dotado del suficiente espacio y de unas instalaciones acordes al tiempo en que vivimos.

A lo anterior se suma la denuncia que en días pasados formulaba el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ) sobre "el peligro inminente" de hundimiento de las estructuras en el edificio de los Juzgados de Plaza del Duque en Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Este sindicato apuntaba que "Se trata del edificio que alberga los Juzgados Mixtos 1 y 2 de Alcalá, junto con el Registro Civil, Decanato y Servicios Comunes, el cual, según un comunicado de la organización sindical, presenta "una situación de deterioro tal, que sitúa en riesgo la integridad física de los trabajadores que allí desempeñan sus funciones y la de los profesionales y público que diariamente acuden. La decadencia de este edificio es "notoria" desde hace muchos años, por lo que este sindicato STAJ ha alertado a la Consejería





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

competente "del riesgo que el estado del mismo acarrea", motivo por el que ha pedido "la reubicación urgente de estos órganos judiciales a fin de evitar accidentes ante el eventual hundimiento de las estructuras y desprendimientos de las mismas. Al deterioro general del edificio, se suma el peligro concreto de hundimiento inminente que el personal de mantenimiento del edificio ha advertido en el suelo del Juzgado Mixto 2, habiendo informado sobre la urgente necesidad de reubicar a los funcionarios afectados que prestan servicio en la zona en que el suelo está gravemente debilitado, cuyo estado amenaza desprendimiento. El STAJ ha exhortado a la Consejería a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la ciudadanía que acude a este servicio público y ha pedido que se tomen "medidas urgentes para desalojar el edificio y trasladar los órganos judiciales ubicados en el mismo a un lugar seguro que no ponga en riesgo la integridad física de las personas".

Teniendo en cuenta estas circunstancias, así como la disponibilidad por parte de este Ayuntamiento de una planta sin uso actual, en la planta baja del edificio en el que se ubican en la actualidad los Juzgados nº 3 y 4 de esta ciudad, y teniendo en cuenta que entre los objetivos que deben perseguirse por este Ayuntamiento se encuentra el contar con unos servicios públicos de calidad a los ciudadanos, con independencia de la administración que resulte competente para su prestación, instalación y mantenimiento, el Grupo Municipal Vox, eleva la siguiente:

PROPUESTA AL PLENO

Se acuerde instar por el Gobierno Municipal a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de la Andalucía, en el convencimiento que ello redundará en beneficio de todos los ciudadanos de Alcalá y en la imagen de ciudad moderna, a fin que se proceda a la unificación en un mismo edificio de los 4 Juzgados existentes en nuestra ciudad, planteando como posible alternativa para ello, la adecuación de la planta baja del edificio en el que se ubican en la actualidad los nº 3 y 4; procediendo al estudio de la viabilidad de dicha ubicación para el traslado a dicho lugar de los nº 1 y 2, que en la actualidad se ubican en el precario edificio de la Plaza del Duque, acordándose el uso por dichos organismos de dichas instalaciones a través de la fórmula jurídica que se considere oportuna."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201911211711500000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:23:46 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

María José Morilla Cabeza, del grupo municipal Ciudadanos.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diez votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3), Popular (2), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9: Ana Isabel Jiménez Contreras, Francisco Jesús Mora Mora, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, José Manuel Rodríguez Martín, Rosario Martorán de los Reyes y José Antonio Rodríguez López) y Ciudadanos (3), y la **abstención**, por ausencia, de la señora concejal del grupo municipal Socialista (1: María de los Ángeles Ballesteros Núñez) en votación





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ordinaria y por mayoría, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

14º SECRETARÍA/EXPTE. 15212/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE EDUCACIÓN EN ANDALUCÍA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Dinamización Ciudadana, de fecha 14 de octubre de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de la Constitución Española recoge que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, que todos tienen el derecho a la educación, que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes. Finalmente señala que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

De la misma forma, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 21, garantiza, mediante un sistema educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio. En el mismo artículo se habla de igualdad y no discriminación.

En Andalucía Por Sí entendemos que la política seguida por el gobierno del Partido Popular y Ciudadanos en la Junta de Andalucía es de una forma más clara y rotunda una continuidad de las políticas del recorte.

La deficiencia de muchos de los centros educativos denota pésima inversión en educación y no solo en infraestructuras, sino también en recursos humanos. Estos recursos se han visto reducidos poco a poco en la educación y en los centros de Alcalá de Guadaíra hemos visto cómo han ido desapareciendo figuras educativas como el CAR, los maestros y las maestras de PT y maestros de AL que ostenta tutoría de alumnado con necesidades educativas que excede de 40 o monitores y monitoras escolares que comparten centros y no pueden atender las necesidades de todo el alumnado que lo requiere.

A esto sumamos el aumento de carga lectiva de la materia de Valores Sociales y Cívicos sin que se haya destinado ningún recurso humano para cubrir esta carga horaria.

Cada año aumenta la ratio de alumnado en las aulas, cuyo máximo permitido ya es uno de los máximos históricos. Aulas masificadas, con gran número de alumnado de atención a la diversidad imposible de atender de manera decente. A esto hay que añadir las infraestructuras deficientes que tenemos y la falta de ellas.

Hay que fomentar la participación de las familias dentro del entorno educativo de manera coordinada, siempre respetando la autoridad que supone el docente y valorando la responsabilidad que tiene de cara a la sociedad. Es necesario ofrecer a los docentes y las docentes un carácter de prestigio que se ha ido perdiendo a lo largo de los años, debido a las políticas educativas que se han implantado y que han provocado una sociedad que no valora la educación y no mantiene el respeto que requiere.

Lo ocurrido a un alumno del IES Albero recientemente, nos lleva a pensar que es





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

necesario que existan desfibriladores en todos los centros educativos. Es de absoluta necesidad para los centros educativos que trabajan con el volumen de alumnado que lo hacen. Además, se hace necesario una formación específica de primeros auxilios que se oferte bien desde la Junta de Andalucía o bien desde la localidad.

Unimos a esto que la Modalidad Andaluza debe gozar de un lugar privilegiado en los currículum escolares. La identidad de nuestra tierra a nivel lingüístico, social, cultural, o patrimonial debe ser punto de partida para comprender el funcionamiento de nuestra sociedad, las costumbres y los modos de vida. Las políticas educativas andaluzas deben prestar especial relevancia en ofrecer programas de contenido andaluz para los niños y niñas de nuestra localidad. Las políticas educativas de nuestra localidad también deben ofrecer programas municipales de educación con contenido andaluz.

Por todo ello, proponemos las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

ÚNICO.- Instar a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía a apostar de forma decisiva por la Educación Pública llevando a cabo las siguientes medidas:

1.- Ampliar las competencias sobre el diseño del currículo educativo realizado de manera homogénea por profesionales que conozcan la realidad educativa y, cuanto menos al mismo nivel que las autonomías con lengua propia, destinando no menos del 5% del PIB a políticas educativas.

2.- Reducir los máximos de las ratios para Educación Primaria y Educación Secundaria, y adecuar los salarios de los/as profesionales al grado de responsabilidad.

3.- Cambiar el concepto de Comunidad Educativa introduciendo otros agentes imprescindibles para la atención integral del alumnado, sobre todo en aquellos que viven en zonas en riesgo de exclusión social como el personal sanitario, trabajadores y educadores sociales, especialistas en la atención a alumnos con necesidades educativas especiales, monitores escolares y, en algunos casos, personal de seguridad.

4.- Incrementar los recursos personales y económicos para potenciar las actuaciones necesarias respecto al alumnado con Necesidades Educativas Especiales.

5.- Introducir formación complementaria como primeros auxilios, de manera transversal a lo largo de la formación escolar, así como solicitar la instalación de desfibriladores en todos los centros educativos.

6.- Introducir en los currículos escolares contenidos de "Modalidad Lingüística Andaluza" para el área de Lengua y de "Identidad Andaluza" para la materia de Ciencias Sociales, que tengan como finalidad no sólo el aprendizaje de contenidos en historia, literatura, música, lengua etc. de Andalucía, sino también crear en ellos unas señas de identidad que les permitan luchar contra los tópicos y el desprestigio que algunos colectivos se empeñan en hacer de Andalucía y los andaluces."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_20191121171150000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:34:45 h.) por este orden:

José Manuel Romero Cortés, del grupo municipal Andalucía por Sí.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

José Luis Rodríguez Sarrión, del grupo municipal Ciudadanos.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

María José Lera Rodríguez, del grupo municipal Adelante.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3) y Andalucía por Sí (2), y los **ocho votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (2), Ciudadanos (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

15º SECRETARÍA/EXPTE 17211/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE MOCIÓN EN DEFENSA DE LA SANIDAD PÚBLICA.-

Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social, de fecha 18 de noviembre de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace meses las alcalareñas y los alcalareños venimos observando y sufriendo el paulatino deterioro de la sanidad pública en nuestra localidad y en el conjunto de Andalucía.

La Sanidad Pública universal y de calidad ha sido la base fundamental para el desarrollo del Estado del Bienestar y es uno de los pilares para asegurar la solidaridad y la equidad dentro de una sociedad, pues supone el esfuerzo de las personas con más poder económico y más sanas para permitir la atención sanitaria de los que tienen menos y están enfermos.

Estamos a tiempo de salvar un Sistema Sanitario que esta valorado entre los mejores del mundo, por la calidad de sus servicios y sobre todo por su carácter universal, gratuito y solidario. Por eso hacemos un llamamiento a todos los ciudadanos y profesionales de la salud a movilizarnos en su defensa. No podemos permitir que la Sanidad Pública se convierta en un negocio en el que unos pocos se benefician a costa de la salud de todos.

Varios hechos y datos avalan este deterioro del que hablamos, tales como y por poner algunos ejemplos:

En nuestra localidad, en Alcalá de Guadaíra, la falta de pediatra en el centro de salud del Campo de las Beatas ha creado alarma social, protestas y recogida de firmas de los vecinos y vecinas debido a la no sustitución de la vacante y la distribución de las niñas y niños de su cupo a otros centros de salud, con el perjuicio que significa para sus familias y el personal sanitario, que ven aumentado su ratio de pacientes y la disminución de la calidad de la atención sanitaria.

Así mismo en otros centros sanitarios de nuestro entorno se ha producido, el cierre de dos plantas en el Hospital de la Mujer del Hospital Universitario Virgen del Rocío y una planta en el Hospital de Valme por falta de personal. La carencia de servicios en el Hospital San Juan





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de Dios Aljarafe en Bormujos, falta de pediatría en otras poblaciones que ha ocasionado la protesta de vecinos y vecinas.

Las deficiencias en atención médica y falta de personal en algunas zonas han llegado a una situación de precariedad sin precedentes, con la eliminación de las citas programadas en horario de tarde, cierre de ambulatorios o un solo día de urgencias y en algunos pueblos ningún día se cubre este servicio. Las alertas del personal sanitario por la suspensión de intervenciones quirúrgicas, la disminución del número de pruebas de radiología, endoscopias, digestivas y de cardiología, la limitación para incrementar el número de las camas de UCI.

El propio Gobierno andaluz ha anunciado que en los Presupuestos 2020 establece unos plazos aún mayores de respuesta asistencial para los pacientes en los procedimientos más frecuentes de la sanidad pública; es decir, las intervenciones quirúrgicas, la atención en consultas externas y las pruebas diagnósticas. Un auténtico desastre, un drama para miles de personas enfermas que demuestra que el plan de choque para reducir las listas de espera del Gobierno de la Junta de Andalucía era falso, y para lo único que ha servido es para favorecer a la sanidad privada.

Por otra parte, y en declaraciones de los propios sindicatos, la falta de cobertura de bajas en el SAS provoca que el sistema esté saturado y se merme la calidad asistencial. También desciende las renovaciones de contratos. Profesionales sanitarios, sindicatos y asociaciones de pacientes alertan cada día de este desmantelamiento progresivo.

Desde el PSOE-A estamos muy preocupados por la desastrosa gestión del gobierno de las derechas de la sanidad pública andaluza, con recortes brutales en personal, medios y recursos. Una estrategia que no busca más que la privatización y el negocio en la sanidad.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

ACUERDOS

1.- Instar a la Junta de Andalucía a dar solución a los problemas sanitarios en nuestra localidad atendiendo las demandas de la ciudadanía y de los profesionales cubriendo la vacante de pediatría del Centro de Salud del Campo de las Beatas.

2.- Instar a la Junta de Andalucía al aumento del presupuesto necesario que garantice la asistencia sanitaria adecuada para los habitantes de Comunidad Autónoma de Andalucía, en todas sus especialidades.

3.- Instar a la Junta de Andalucía a la contratación del personal necesario para la debida atención de todos los centros hospitalarios y médicos de nuestra Comunidad Autónoma, así como a la cobertura inmediata de las bajas del personal sanitario."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_20191121171150000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:05:41 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Ana Isabel Jiménez Contreras, Sra. Alcaldesa-Presidenta.

Virginia Gil García, del grupo municipal Socialista.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María José Lera Rodríguez, del grupo municipal Adelante.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3) y Andalucía por Sí (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (2) y Ciudadanos (3), y la abstención de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

16º SECRETARÍA/EXPTE. 17093/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE CIRCUITO LOCAL DE CARRERAS POPULARES.-

Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social, de fecha 18 de noviembre de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alcalá de Guadaíra ha sido una de las localidades donde más arraigo tiene la afición al atletismo popular, conocido actualmente “running”.

En las dos últimas décadas, en Alcalá ha llegado a contabilizar más de una decena de carreras, concretamente trece han sido los eventos relacionados con este tipo de actividad y casi todas organizadas por entidades sociales, culturales o deportivas.

La Media Maratón Castillo de Albero (inicialmente organizada por la A.VV. del mismo barrio y finalmente por la Delegación de Deportes). La Carrera Popular Alcalá Panadera, antes San Silvestre (organizada por el Club de Tenis Oromana). La Carrera Popular El Naranja (organizada inicialmente por los vecinos del barrio de La Nocla y posteriormente por el Grupo Cultural Deportivo El Naranja). La Milla Urbana (organizada por el Club de Atletismo Monroy. El Cross Cambio de Marcha (organizado por la fundación Diagrama). Las más recientes la San Silvestre (organizada por la asociación Paz y Bien). El Eucaliptal (organizada por los vecinos de la urbanización). La Carrera Solidaria contra la Leucemia (organizada por la asociación Pequeños Guerreros con V de Valientes). El Cross Solidario San Juan de Dios (organizado por la misma institución). La Carrera Solidaria Manuel Angel Cano (organizada por AFAR).

Así como otras organizadas por la Delegación de Deportes como son; la Carrera por la Igualdad (antes organizada por el I.E.S.Tierno Galván), la Carrera Nocturna y la Carrera Los Molinos.

Desgraciadamente, a los largo de los últimos años, se fueron perdiendo algunas de las que mayor número de corredores congregaban a nivel de la provincia como fueron la Medida Maratón, la Alcalá Panadera y El Naranja.

Creemos que con la creación de un Circuito Local de Carreras Populares se podría consolidar, en el tiempo, algunas de las Carreras más recientes y recuperar otras que dejaron de organizarse.

Un Circuito de Carreras donde además, de optimizar los recursos, también tengan





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

cabida las entidades organizadoras, facilitándoles, desde la propia administración, todos los medios que estén alcance y facilitándoles, al mismo tiempo, todos los trámites administrativos y burocráticos que a veces constituyen el mayor obstáculo para estos colectivos.

Pensamos que con este Circuito Local de Carreras nos pondríamos, junto con el ayuntamiento de Sevilla, a la cabeza de este tipo de iniciativa. Con un calendario cerrado y una participación de corredores de la localidad asegurada.

Este Circuito es todo una apuesta por el deporte de salud y bienestar, junto con el de competición, y potenciar nuestro pueblo, sirviendo de enganche para difundir nuestro entorno natural, nuestro patrimonio y nuestra gastronomía, ayudando al sector turístico y hostelero ya que a estas carreras populares acuden corredores de muchos puntos de la provincia y de la región.

Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

- 1. Creación de un Circuito local de Carreras Populares.*
- 2. Creación de un mesa de trabajo con las distintas entidades locales relacionadas con esta actividad deportiva para la elaboración del calendario y organización de dicho Circuito local de Carreras Populares.*
- 3. Dotar de partida presupuestaria para la organización y trámites legales para dicho Circuito Local de Carreras Populares. (seguros de responsabilidad, gastos logísticos y de propaganda, planes de autoprotección, premios, etc)."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201911211711500000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:49:53 h.) por este orden:

Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.

José Antonio Rodríguez López, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3), Popular (1: Manuel Céspedes Herrera), Vox (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención**, por ausencia, del señor concejal del grupo municipal Popular (1: Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

17º SECRETARÍA/EXPTE. 17192/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE LA TRANSPARENCIA EN NUESTRO AYUNTAMIENTO.-

Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto, de fecha 18 de noviembre de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual Equipo de Gobierno formado por PSOE y Ciudadanos se ha convertido en





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

uno de los menos transparentes de toda la democracia. Las restricciones al acceso de público a los plenos, la no retransmisión de estos y el continuo desprecio por parte de los medios de comunicación del ayuntamiento a la oposición, son una muestra del rodillo y la censura que el gobierno quiere imponer en nuestra ciudad.

La legislación vigente , tanto la Ley de Bases de Régimen Local como el Reglamento de Organización , Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales , establece el carácter público de las sesiones que celebre el Pleno de la Corporación Municipal.

Desde el Grupo Municipal Popular hemos detectado un creciente interés de los ciudadanos de Alcalá en la asistencia a su máximo órgano de representación y por extensión en su participación en los temas de interés general y público.

Más allá de querer coartar y delimitar el derecho que asiste a los vecinos (demostrada por el Equipo de Gobierno con el documento presentado en Junta de Portavoces), toda la Corporación debemos apoyar y fomentar la asistencia de todos los vecinos interesados en asistir y participar de los Plenos Municipales.

Por todo ello presentamos al Pleno, para su aprobación, las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Instar al Equipo de Gobierno a que se habilite el patio interior de nuestro Ayuntamiento como anexo al Salón de Plenos, mediante asientos y medios audiovisuales.

SEGUNDO.- Instar al Equipo de Gobierno a que se facilite un turno de preguntas por parte de los vecinos una vez finalizado el Pleno Municipal.

TERCERO.- Instar al Equipo de Gobierno a que todos los grupos municipales seamos tratados con igualdad y dignidad en las comunicaciones de la Corporación Municipal."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201911211711500000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:56:12 h.) por este orden:

Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.

María José Lera Rodríguez, del grupo municipal Adelante.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diez votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3), Popular (2), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

18º SECRETARÍA/EXPTE. 17244/2019. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE LA CREACIÓN DE UN NUEVO PROGRAMA EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES CON LA DENOMINACIÓN DE "ALCALÁ DE GUADAÍRA MUNICIPIO POR LA





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

VIDA".- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Inclusión Social, de fecha 18 de noviembre de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente moción es la adopción de un paquete de medidas que sirvan de impulso a las políticas de protección de la vida humana, desde la concepción hasta el final de la misma, sin que en modo alguno supongan numerus clausus, y con el propósito de que, ésta que aquí se presenta, se vea complementada y enriquecida a lo largo de la legislatura por la aportación del resto de grupos municipales.

Desde el Grupo Municipal VOX Alcalá proponemos que Alcalá de Guadaíra sea declarado “Municipio por la vida”, y que seamos pioneros respecto del resto de municipios de la provincia, dentro del limitado marco de la política municipal, en ofrecer a nuestros vecinos una serie de servicios que son necesarios para proteger y estimular a natalidad, cuidando la calidad de vida de nuestros conciudadanos; así como para prevenir fallecimientos por muerte súbita que pueden ser evitados.

***En primer lugar**, la necesidad de fomento de la natalidad en nuestro país se pone de manifiesto con el crecimiento vegetativo negativo que viene experimentando la población en los últimos años. Concretamente y según los datos del INE, en 2018 se registraron un total de 426.053 defunciones, por 369.302 nacimientos en España, por lo que consideramos es de vital importancia prestar atención la atención debida a este problema demográfico, habida cuenta de las consecuencias negativas de índole social, económica y cultural que a medio y largo plazo va a tener sobre el conjunto el envejecimiento de la población, y poner en marcha desde las distintas Administraciones, políticas encaminadas a invertir esta tendencia negativa.*

Este escaso número de nacimientos en nuestro país hay que ponerlo en relación con el número de abortos voluntarios que se llevan a cabo. Sólo en el año 2017, se contabilizaron 94.123 abortos voluntarios, cifra que supone casi el 25% del total de niños nacidos en 2018 y que da una idea de la magnitud de la cuestión que abordamos.

La Ley 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, configura el aborto como un Derecho de la mujer embarazada, con ciertas limitaciones. Tanto en el preámbulo como en su articulado dispone que los poderes públicos no pueden interferir en la decisión libre de estas mujeres, pero también establece que “deben ser informadas de todas las prestaciones, ayudas y derechos a los que puede acceder si desea continuar con el embarazo, de las consecuencias médicas, psicológicas y sociales derivadas de la prosecución del embarazo o de la interrupción del mismo”.

El Grupo Municipal VOX considera que esa información de lo que el aborto voluntario es, de los métodos que se utilizan para llevarlo a cabo, del sufrimiento físico que experimenta el feto en el vientre de su madre durante el proceso y hasta su muerte, de las posibles consecuencias negativas para la salud de la mujer que aborta, tanto físicas como psicológicas, de la existencia de una alternativa al aborto, así como de las estadísticas sobre número de abortos por grupos de edad y provincias, puede y debe ser completada y complementada por el Ayuntamiento. Todo ello ha de llevarse a cabo a través de un programa dirigido no sólo a las mujeres embarazadas sino a la población en general, de manera tal que todo aquél que desee conocer la realidad del aborto en todos sus aspectos, con mayor profundidad de lo que es habitual, pueda hacerlo con la garantía de veracidad y rigor.

Se trata, en definitiva, de garantizar, en primer lugar, que la mujer gestante disponga





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de todos los elementos de juicio necesarios para decidir con libertad sobre la continuación o interrupción voluntaria del embarazo y, en segundo lugar, para el supuesto de que opte por llevarlo a término, reciba apoyo personal y material por parte de la Administración municipal, de modo que ninguna mujer se vea obligada a renunciar a ser madre por falta de recursos económicos.

En segundo lugar, las enfermedades cardiovasculares son actualmente la principal causa de fallecimiento en el mundo, y España no es una excepción: en el informe “Defunción según la causa de muerte” elaborado por el INE, se advierte que en nuestro país, la enfermedad cardiovascular también es la primera causa de muerte, por delante incluso del cáncer y enfermedades cardio respiratorias. Sin ir más lejos, el pasado 7 de octubre asistimos en nuestra localidad a uno de estos episodios, en el que la víctima, estudiante del IES Albero, pudo finalmente salvar la vida gracias a la intervención de un agente del Cuerpo de Policía Local y la ayuda de varios vecinos que se encontraban presentes.

El Decreto de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario, dispone, en su Disposición Adicional 3ª, que los Ayuntamientos, en virtud de las competencias que en materia de Salud Pública les viene atribuida por el artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, podrán recomendar en sus planes locales de salud la instalación de desfibriladores externos automatizados en determinados espacios públicos o privados de su término municipal.

Desde el Grupo Municipal VOX Alcalá consideramos que el fomento por parte de los Poderes Públicos de espacios cardioprottegidos en las ciudades es fundamental para prevenir episodios de muerte súbita y fallecimientos que pueden evitarse si existe voluntad política para ello y se adoptan las medidas adecuadas, y así lo recogemos en nuestro programa municipal, en el que proponemos “la incorporación de Alcalá de Guadaíra a la Red de Municipios Cardioprottegidos, instando los mecanismos necesarios que permitan una respuesta rápida ante problemas cardíacos”, con el objetivo de salvar el bien más preciado del que todos disponemos, que es la vida, entendiendo por espacios cardioprottegidos aquéllos que disponen de los elementos necesarios para asistir a una persona en los primeros minutos de una parada cardíaca, elementos que se circunscriben a la presencia de personas con formación específica en la materia, así como la existencia de aparatos desfibriladores en lugares públicos o privados con gran concurrencia de público.

Por todo lo anterior, elevamos la siguiente

PROPUESTA AL PLENO

Incluir en el Área de Servicios Sociales un nuevo programa, cuya denominación será “Alcalá de Guadaíra, Municipio por la Vida”, con la dotación económica suficiente para prestar los siguientes servicios:

- Servicio de información, asesoramiento y apoyo permanente por personal cualificado para las mujeres embarazadas que lo requieran, de manera que puedan obtener información detallada y veraz sobre el aborto en todos sus aspectos, así como creación de una línea de teléfono gratuita a disposición de las mismas.

- Plan de ayudas económicas a madres gestantes sin recursos, prorrogables con posterioridad al parto de persistir las mismas circunstancias, que contribuyan a sufragar los gastos derivados del nacimiento del nuevo hijo durante el tiempo imprescindible y con arreglo a la disponibilidad presupuestaria.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- *Organización de cursos de formación periódicos, tanto para profesionales como para los ciudadanos que quieran participar, en materia de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios.*

- *Dotación de desfibriladores externos automatizados en todos los centros públicos de titularidad municipal y en los vehículos de Policía Local, instando asimismo a la dirección de centros educativos dependientes de otras Administraciones, centros deportivos y grandes superficies comerciales, la instalación de los mismos.*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201911211711500000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:19:09 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

José Manuel Romero Cortés, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Ana María Vannereau Da Silva, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **cinco votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (2) y Vox (3), y los **dieciocho votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

19º SECRETARÍA/EXPTE. 17230/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE REPARACIÓN DEL PUENTE DEL DRAGÓN.-

Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad, de fecha 18 de noviembre de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Puente del Dragón se inauguró en 2007 como el primer puente figurativo de España. Desde entonces el dragón, se ha convertido en un referente más de la ciudad.

Sin embargo, y pese a lo simbólico del puente, el mismo presenta desde hace años un importante deterioro. Barandas oxidadas, lozas rotas y desaparecidas, roturas en los laterales, abandonos de las escaleras de los estribos y desperfectos en tramos de la azulejería del puente.

Ante ese abandono, el Pleno aprobó a propuesta andalucista, instar a la Junta de Andalucía a la reparación y mejora del mismo, sin embargo, el dragón sigue esperando una inversión mínima que ayude a reparar la imagen de deterioro que presenta. Por todo ello, proponemos las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

1. Instar a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía a reparar los desperfectos y deterioros del Puente del Dragón.”





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_20191121171150000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:36:58 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.

José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

20º SECRETARÍA/EXPTE. 17085/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE SOLICITUD DE COMPARECENCIA EN EL PLENO DEL DELEGADO DE DEPORTES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social, de fecha 18 de noviembre de 2019, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** retirar el asunto del orden del día.

21º SECRETARÍA/EXPTE. 17188/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE REACTIVACIÓN DEL CENTRO DE ALCALÁ.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social, de fecha 18 de noviembre de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El centro de nuestra ciudad se está muriendo. Cierres de negocios, locales vacíos, suciedad, inseguridad, ocupaciones... En definitiva, abandono.

La dejadez del equipo de gobierno ha sido continuado y ha hecho que el centro de Alcalá haya ido perdiendo importancia y valor.

Es necesaria una apuesta decidida para reflotarlo. Beneficios fiscales a nuevas empresas que generen valor añadido, limpieza de viarios, mejoras en seguridad...

Hay que poner, por parte del Ayuntamiento, los medios para que los locales no sigan quedándose vacíos. La imagen de abandono que transmiten es alarmante.

Necesitamos potenciar el Parque Centro como eje cultural al aire libre. La oferta de ocio joven es inexistente y este podría ser un espacio ideal para la dinamización juvenil.

La limpieza, al igual que en muchas otras zonas de nuestra ciudad, necesita una apuesta decidida.

Por todo ello presentamos al Pleno, para su aprobación, las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO:





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ÚNICO.- Creación de un Plan Director para la revitalización del centro de Alcalá de Guadaíra, contando con todos los grupos, asociaciones y vecinos que quieran participar.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201911211711500000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:42:38 h.) por este orden:

Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del presente asunto, por el señor concejal **Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño**, del grupo municipal Popular, se propuso modificar el punto de la parte dispositiva de la referida propuesta, de la forma siguiente:

“Único.- Hacer partícipe a todos los grupos, asociaciones y vecinos que quieran participar a través de la comisión de seguimiento del Plan Centro y que se empiece a trabajar desde ya para que haya una planificación a medio plazo para el rumbo del gobierno respecto al centro.”

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Único.- Hacer partícipe a todos los grupos, asociaciones y vecinos que quieran participar a través de la comisión de seguimiento del Plan Centro y que se empiece a trabajar desde ya para que haya una planificación a medio plazo para el rumbo del gobierno respecto al centro.

22º SECRETARÍA/EXPTE. 17242/2019. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EN NUESTRA CIUDAD DE UN PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social, de fecha 18 de noviembre de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta patente desde hace años la necesidad de la prestación en nuestra ciudad de los servicios que constituyen el objeto de los denominados Puntos de Encuentro Familiar. Dicho organismo resulta de especial necesidad en supuestos de separación o divorcio que, por diversidad de motivos se tramitan por vía contenciosa y en los que las relaciones entre los cónyuges se han visto especialmente deterioradas hasta el punto de no poder tener relación alguna ante el alto grado de conflictividad entre ambos. Estas situaciones repercuten de forma especialmente negativa en los hijos de los matrimonios que se ven incurso en un procedimiento de esta naturaleza, y quienes triste y desgraciadamente, son en muchos casos los grandes olvidados de nuestro legislador.

Un punto de encuentro familiar, no sólo redundaría en evitar situaciones de conflicto entre los progenitores, sino en beneficio sobre todo de menores de edad que en la actualidad, sea por la dilación de los procedimientos de esta naturaleza, sea por la masificación del punto





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de encuentro familiar ubicado en la ciudad de Sevilla que presta servicios a toda la provincia y la imposibilidad o la tardanza en poder acceder a éste, se ven privados de mantener un contacto fluido y periódico con cada uno de sus progenitores, lo cual, evidentemente influye de forma negativa en su normal y correcto desarrollo vital. La implantación de este servicio en nuestra ciudad beneficiaría, no sólo a los ciudadanos de Alcalá, sino a los ciudadanos de otras localidades cercanas a la nuestra que podrían beneficiarse de ello.

En los Puntos de Encuentro Familiar, se persiguen diversos objetivos, y partiendo de la base que con éstos se proporciona un espacio idóneo y neutral para el correcto desarrollo de los regímenes de visita o comunicación establecidos en resoluciones judiciales, se consiguen una serie de objetivos que fundamentalmente se traducen los siguientes:

- 1.- Se posibilita un medio que permite la normalización de las relaciones familiares.*
- 2.- Se favorece o permite el cumplimiento del derecho fundamental de los menores a estar y relacionarse con sus dos progenitores, así como las respectivas familias de éstos, manteniéndose y desarrollándose de forma adecuada los vínculos afectivos con aquéllos en condiciones de igualdad, y que resultan imprescindibles para su correcto desarrollo, y para velar por el supremo interés que hay que salvaguardar, que no es sino el de los menores.*
- 3.- Se evitan situaciones de conflicto entre los progenitores entre los sus relaciones se han visto gravemente deterioradas, así como que los hijos presencien dichas situaciones de conflicto y agresividad, salvaguardando siempre la seguridad de éstos.*
- 4.- Se posibilita la intervención de profesionales de diversas áreas (trabajadores sociales, psicólogos, educadores etc.), la realización de visitas tuteladas, y la prestación de labores de orientación y pautas a los progenitores sobre la forma de mejorar las relaciones familiares y el eficaz cumplimiento de sus obligaciones parentales, con el objetivo de reducir y eliminar la situación de conflictividad entre los progenitores hasta poderse desarrollar el régimen de visitas sin la intervención del servicio y de forma consensuada e independiente.*
- 5.- De igual forma se ofrece una adecuada información técnica a los órganos judiciales que conocen de los procedimientos, para la adopción de las medidas de una forma más informada y rigurosa.*
- 6.- Se garantiza el cumplimiento de los regímenes de visita judicialmente establecidos.*

Resultando una reivindicación no sólo de gran número de ciudadanos que, encontrándose inmersos en un procedimiento de separación, divorcio o de interrupción de la convivencia, se ven obligados a desplazarse al Punto de Encuentro Familiar sito en Sevilla, sino también de los diversos colectivos que tienen intervención en los citados procedimientos judiciales (jueces, fiscales, letrados etc.), y siendo una vía de ampliación de los servicios públicos prestados en nuestra ciudad que redundaría en beneficio de la totalidad de la ciudadanía, el Grupo Municipal VOX Alcalá de Guadaíra, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTA

1.- Se inste por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, representado por la Sra. Alcaldesa, a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía a fin que promueva y lleve a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias y oportunas para la instalación y puesta en funcionamiento en nuestra ciudad de un Punto de Encuentro Familiar que preste los servicios de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 79/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los Puntos de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Encuentro Familiar de Andalucía.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201911211711500000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:52:35 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Virginia Gil García, del grupo municipal Socialista.

María José Lera Rodríguez, del grupo municipal Adelante.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diez votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3), Popular (2), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

23º SECRETARÍA/EXPTE. 17103/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES ADELANTE Y ANDALUCÍA POR SÍ AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SOBRE APOYO A LAS PENSIONES PÚBLICAS Y LAS DEMANDAS DE LA ASOCIACIÓN PARA JUBILACIÓN ANTICIPADA SIN PENALIZAR CON 40 O MÁS AÑOS COTIZADOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social, de fecha 18 de noviembre de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principal problema de las Pensiones Públicas hoy es el agotamiento de la fuente de financiación por parte de la Seguridad Social acarreado por las distintas reformas laborales que han supuesto una generalizada reducción de salarios, la no subida del salario mínimo, la precariedad laboral con la consiguiente reducción de cotizaciones y el incremento del paro.

Sin salarios dignos no hay pensiones dignas. A todo esto habría que añadir una encarnizada campaña encubierta que las entidades financieras y las aseguradoras han lanzado a favor de la privatización del Sistema de Pensiones. La Banca y las aseguradoras tienen ante sí un suculento botín, el dinero de las Pensiones Públicas, 120.000 millones de euros despiertan su codicia, por lo que para ellos esta campaña, apoyada por innumerables estudios pretendidamente científicos, pero plagados de inexactitudes y falacias, solo es una inversión a medio y largo plazo.

Una vez más estamos en presencia de una estafa a las clases populares para enriquecerse a su costa. Se está saqueando el Fondo de Reserva de la Seguridad Social, la llamada “hucha de las pensiones”, habiendo pasado de 66.815 millones de Euros en 2011 a 15.020 millones de Euros en 2016. Una disminución a la fecha de 51.875 millones de Euros. A este ritmo el fondo quedará vacío completamente en 2017. Ante esta situación ya se oyen voces interesadas que insisten en que la solución a corto plazo está en bajar las pensiones como medida necesaria para recortar los gastos. No tuvieron bastante cuando se congelaron, o cuando aplican subidas anuales irrisorias.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Nosotros pensamos que lo que hay que hacer es mejorar los ingresos pero el gobierno no ha tomado ninguna medida en estos últimos años para aumentarlos, como sería que pagaran más los que más tienen, como las SICAV, las grandes empresas, las rentas más altas, etc., habiendo forzado una situación que requiere medidas urgentes. Ya desde hace algún tiempo, en muchas provincias y comunidades de España, la ciudadanía se está organizando, creando un movimiento social en el que la población sevillana, alcalaíña, pensionistas de hoy y del mañana, tenemos que tomar conciencia, mostrar nuestro parecer y ponernos en primera fila en defensa de este crucial pilar del Estado del Bienestar, que es lo que realmente desea dinamitar la banca con el apoyo del gobierno de turno.

Argumentos para la defensa hay muchos y de mucho más peso que los de los defensores de privatizar:

Desde comienzos de los años 80 del siglo pasado se vienen realizando informes catastrofistas acerca del sistema público de pensiones. Cuando han ido llegando a las fechas fijadas no se han cumplido ninguno de sus pronósticos, pero siguen utilizando los mismos argumentos.

- La sostenibilidad de las pensiones es un problema político, no económico, concretamente de distribución de la riqueza.*

- La productividad, el incremento de los salarios, las cotizaciones y las aportaciones del Estado vía impuestos son los factores decisivos para la sostenibilidad del sistema público de pensiones que, prácticamente, se obvia en los mencionados estudios.*

- El gasto, en relación al PIB, a nuestra riqueza, del sistema público de pensiones español es de los más reducidos cuando lo comparamos con el de la mayoría de los países de nuestro entorno.*

- Las pensiones no tienen por qué financiarse exclusivamente mediante cotizaciones sociales, son todos los recursos del estado los que tienen que hacer frente a la totalidad de los gastos de ese estado, también a las pensiones.*

- Las pensiones, son un derecho de los ciudadanos establecido en la Constitución. El artículo 50 afirma: "Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad".*

- Recibir una pensión digna es un derecho garantizado por la declaración universal de los derechos humanos. • Los resultados de los planes privados son nefastos, su rentabilidad es negativa en la mayoría de los casos y la estabilidad de la banca es más que dudosa como ya se ha visto. Nuestras pensiones no han de estar en manos de la especulación financiera.*

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, los Grupos Municipales Adelante Alcalá de Guadaíra, Andalucía x Sí, a instancias de la Asociación para jubilación anticipada sin penalizar con 40 o mas años cotizados, proponemos a la Corporación del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, reunida en Pleno, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de ALCALÁ DE GUADAÍRA manifiesta su total acuerdo con las reivindicaciones que plantea la Asociación para jubilación anticipada sin penalizar con 40 o mas años cotizados, que a continuación se detallan:





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- *Reivindicar salarios dignos para poder tener pensiones dignas. Aprobado el pasado 2 de enero la subida del SMI de un 8 % nos parece un agravio comparativo, ajeno a la más elemental justicia social y equidad que las pensiones mínimas contributivas en 2017 no suban en idéntico porcentaje, avanzando hacia una pensión mínima de 1.000 euros/mensuales.*
- *Igualmente las pensiones no contributivas y los subsidios para mayores de 55 años debían subir en idéntico 8 % Las pensiones tienen que incrementarse anualmente igual o por encima del IPC, empezando por el 1,9% perdido en 2012.*
- *Oponernos a nuevas reformas cuyo objetivo sea bajar las pensiones. Estamos en contra de la privatización de las pensiones y de los servicios públicos y de manera especial a los que afectan a las personas mayores. Denunciamos la financiación con dinero público, mediante desgravaciones fiscales, de los Fondos de pensiones privados.*
- *Proponemos derogar de los aspectos negativos o regresivos de las reformas de las pensiones promulgadas desde 2011 y del decreto de febrero de 2008, en concreto restablecer la jubilación a los 65 años.*
- *No solo queremos defender los derechos de los actuales pensionistas y jubilad@s, sino luchar también para que las generaciones más jóvenes puedan ejercer este derecho a una vida digna en su vejez, de una manera real y efectiva. El Sistema de Pensiones de la Seguridad Social debe mantenerse como tal y en caso de necesidad se recurrirá a los Presupuestos Generales del Estado. Hay que eliminar el tope de las bases de cotización y salarios altos para incrementar ingresos sin que esto suponga un perjuicio en el cobro que le corresponda a estas pensiones.*
- *Queremos un solo sistema Público de Pensiones sin discriminación para los distintos colectivos. Permitir la Jubilación con menos de 65 años sin penalizar con Coeficientes reductores para cotizaciones de más de 40 años.*

SEGUNDO.- El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra participará en todas las movilizaciones que se convoquen por la Asociación para jubilación anticipada sin penalizar con 40 o mas años cotizados, plataformas en defensa de las pensiones públicas y que persigan el mantenimiento del sistema público de pensiones y su mejora.

TERCERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra abrirá, en coordinación con la Asociación para jubilación anticipada sin penalizar con 40 o mas años cotizados y la plataforma alcalareña en defensa por las pensiones públicas, una campaña informativa para explicar al vecindario de nuestra CIUDAD el alcance de las reformas realizadas por el gobierno español de estos últimos años en el sistema de pensiones públicas y el perjuicio que dichos recortes suponen para los pensionistas de nuestra ciudad.

CUARTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se dirigirá al Parlamento andaluz, al gobierno de la Junta de Andalucía y a los Defensores del Pueblo español y andaluz, para que analicen la vulneración del artículo 14 de la Constitución española que define al Estado español como Estado democrático, social y de derecho, definición que salta por los aires después de las sucesivas reformas del sistema público de pensiones realizadas por el gobierno español en los últimos años y que pudieran dar pie a la presentación de recurso de inconstitucionalidad por alguna de las instituciones mencionadas.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

sesión plenaria vídeo_201911211711500000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:58:45 h.) por este orden:

María José Lera Rodríguez, del grupo municipal Adelante.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3), Popular (2), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

24º ASUNTO URGENTE.- Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, se expone que no hay pleno convocado antes del próximo lunes, día 25 de noviembre. Es por ello, por lo que se propone la inclusión en el orden del día del Pleno de la propuesta de actuación de los grupos municipales Socialista, Adelante, Ciudadanos, Popular y Andalucía por Sí contra la violencia de género.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3), Popular (2), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

24º1 SECRETARÍA/EXPEDIENTE 17738/2019. PROPUESTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, ADELANTE, CIUDADANOS, POPULAR Y ANDALUCÍA POR SÍ CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.- Por la presidencia se da cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace 20 años la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, para denunciar la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo y reclamar políticas en todos los países para su erradicación. En la declaración se reafirmaba que la violencia contra la mujer era un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz; y un atentado a los derechos humanos de las mujeres y sus libertades fundamentales.

Con ello, la ONU asumía las reivindicaciones de las organizaciones de mujeres que durante los años 80 iniciaron la conmemoración en este día en recuerdo del asesinato de las tres hermanas Mirabal en República Dominicana.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

También, hace 20 años, la Unión Europea declaró 1999 “Año europeo contra la violencia hacia las mujeres”. Había llegado la hora de que esta violencia se hiciera visible y se denunciaran las consecuencias negativas que tiene para las mujeres y para toda la sociedad. Durante este tiempo, en nuestro país, instituciones públicas y privadas han desarrollado campañas de concienciación ciudadana que han contribuido a un cambio de actitud en la población en general, superándose las políticas del silencio; además, los avances legislativos nos han dotado de instrumentos para reducir la impunidad de la violencia y la protección de las víctimas. Ha sido especialmente relevante, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aprobada por unanimidad y que en 2015 se reformó para extender su protección a las hijas e hijos de madres víctimas de violencia de género.

En el ámbito del Consejo de Europa, el Convenio de Estambul, ratificado por España en 2014, reconoce diferentes formas de violencia contra las mujeres, más allá del ámbito de la pareja, como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación, considerando responsables a los Estados si no responden de manera adecuada. Pero los marcos legales por sí solos no son suficientes; deben ir acompañados de recursos con los que dotar planes de acción que desarrollen medidas eficaces. Para ello, el Pacto de Estado contra la Violencia Género de 2017 debe continuar con sus funciones de prevención e intervención, precisando de la máxima involucración institucional y evaluación continuada de las medidas para adaptarlas a una realidad cambiante.

La violencia de género ya no es tema privado sino público, gravísimo problema de preocupación colectiva, cuya persistencia se constata diariamente. En nuestro país, desde 2003 han asesinado a 1.020 mujeres y a 30 menores, a las que hay que sumar madres y hermanas, mujeres prostituidas y aquellas otras asesinadas por el hecho de ser mujer.

Estos años, según fuentes del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, el 20% de las mujeres asesinadas habían denunciado, minimizándose el riesgo que ello suponía.

El 75 % de las mujeres asesinadas eran madres (en lo que va de año 33 menores han quedado en situación de orfandad). La violencia machista ha hecho acto de presencia en todas las provincias. Los datos indican que en torno al 70 % se produce en pueblos o ciudades de menos de 100.000 habitantes. Es en el ámbito rural donde las mujeres están más desprotegidas.

Además, la memoria de la Fiscalía General del Estado relativa a 2018 manifiesta su preocupación por el incremento de la violencia de naturaleza sexual, por las agresiones sexuales en grupo y la ejercida a través de redes sociales entre adolescentes y jóvenes; y por los déficits de protección a las 16 mujeres asesinadas que habían presentado denuncia.

Ante esta realidad incontestable no podemos acostumbrarnos sólo a discursos emotivos e indignados sobre la violencia contra las mujeres, ni caer en el desánimo por su persistencia o la pasividad frente a planteamientos negacionistas. Hay que hablar de soluciones y estas pasan por no tolerar la violencia de género.

Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas es una tarea complicada, requiere abordar la desigualdad de género que la provoca y que está profundamente arraigada en todos los ámbitos de la vida social. Es necesario contar con la intervención desde todos los sectores y a nivel individual y colectivo. Cada organización, cada persona tiene un papel, debemos





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

convertirnos en agentes positivos en la defensa de los derechos de las mujeres y rechazar abiertamente la discriminación y el abuso.

Un año más, las Diputaciones de Andalucía, en conmemoración del Día Internacional contra la Violencia de género, proponen y se comprometen a:

- 1. Considerar las políticas de igualdad entre mujeres y hombres, prioritarias e irrenunciables porque atacan de raíz esta violencia.*
- 2. Trabajar de forma coordinada y conjunta todas las Administraciones en todos sus niveles en las medidas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.*
- 3. Sensibilizar y hacer un llamamiento a toda la sociedad, especialmente a los hombres y a los jóvenes, para que rompan con una cultura de tolerancia y negación que perpetúa la desigualdad de género y la violencia que causa.*
- 4. Destacar la importancia de una actuación coordinada de todos los organismos y la sociedad civil, especialmente las asociaciones de mujeres y grupos de ciudadanos y ciudadanas implicados en la lucha feminista.*
- 5. Considerar la maternidad como un factor de vulnerabilidad de las mujeres víctimas de maltrato junto con la pobreza, la dependencia económica del maltratador, la situación de discapacidad o el embarazo.*
- 6. Incrementar los esfuerzos en el ámbito rural, con medidas de prevención y proporcionando recursos de asistencia, acompañamiento y protección a las víctimas en los municipios.*

Corresponde a toda la sociedad luchar y condenar la violencia machista. La vulneración sistemática de los derechos humanos no puede tener cabida en una sociedad democrática.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_20191121171150000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (05:05:30 h.) por este orden:

Ana María Vannereau Da Silva, del grupo municipal Socialista.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María José Lera Rodríguez, del grupo municipal Adelante.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3), Popular (2), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

25º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2019/--. RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por los señores concejales que a continuación se indican se procede (05:26:12 h.) a formular los





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ruegos y preguntas, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201911211711500000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:

María José Lera Rodríguez, del grupo municipal Adelante.

Manuel Céspedes Herrera, del grupo municipal Popular.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Finalmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace el escrito de 21 de noviembre actual, suscrito por el señor concejal Francisco Jesús Mora Mora, sobre contestación a la preguntas presentadas por los grupos municipales Popular, Vox y Andalucía por Sí, que copiado dice como sigue:

**“RUEGOS Y PREGUNTAS DEL PLENO DÍA 17 DE OCTUBRE
(INFORMACIÓN RECOGIDA DE TODAS LAS DELEGACIONES, SEGÚN SU
COMPETENCIA)**

PARTIDO POPULAR

Tras el retraso en el pago de la nómina de septiembre,

1. ¿Cuál es el motivo real de este retraso? ¿Existe algún problema de tesorería?
2. ¿Está solventado el motivo del retraso o tienen que estar preocupados los trabajadores por futuros retrasos en las nóminas?
3. Sobre este tema, también un ruego. En estos casos, rogamos que se informe desde el minuto 1 a todos los sindicatos y a los grupos de este ayuntamiento.

El motivo fue que se estuvo trabajando hasta el último momento en la inclusión de la nómina de septiembre de las ayudas sociales, compromiso adquirido con los sindicatos en el mes de abril y que era necesario hacerlo efectivo, lo que conllevó el retraso en el pago de la nómina en varios días, cuestión que hemos aclarado ante la plantilla apuntando a que no volverá a darse un retraso en la nómina ordinaria ocasionado por la voluntad de incluir incidencias, que en todo caso podrán ser abonadas en la nómina definitiva.

4. Nos informan que la escalera que une la calle Mairena con la avenida Antonio Mairena, está siendo usada, ante el abandono del ayuntamiento, como basurero e, incluso, como baño público, ya que algunos incívicos orinan y defecan en ella.

Se va a reforzar la limpieza con la mancomunidad.

5. Los vecinos de la urbanización “El Eucalptal”, denuncian movimientos de tierra y vertidos de escombros.

Se ha remitido al servicio de inspección la denuncia.

6. Vecinos de “La Isla” nos han hecho llegar su queja por el lamentable estado de los caminos de acceso a sus casas, que se convierten en un riesgo ante una emergencia y el acceso de ambulancias o bomberos. Allí acudimos y, entre los escombros y la basura que se





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

está arrojando allí, encontramos trozos de tejados de uralita con el riesgo para la salud que conlleva por el amianto. ¿Piensan actuar?

Como conocen, en Alcalá de Guadaíra existen parcelaciones ilegales fuera de ordenación urbanística y compete a los titulares del suelo instar los trámites de urbanización.

7. El 27 de septiembre conocimos un incendio en la zona Montecarmelo. El abandono de muchas parcelas municipales, y la poca vigilancia en parcelas de ámbito privado, aumenta el riesgo de incendios en época de altas temperaturas. Rogamos que, durante todo el año se lleven a cabo labores en estos terrenos para evitar que, cuando lleguen los meses de riesgo, nuestros vecinos puedan estar tranquilos.

Desde urbanismo se esta instando a los propietarios el cierre y limpieza de los solares.

8. Los vecinos de San Vicente se quejan del abandono histórico que llevan sufriendo por parte del Ayuntamiento. Caminos anegados, casas ocupadas, cables de electricidad colocados de forma precaria... También de una parcela en estado de abandono, usada como basurero, que supone un riesgo de incendio, así como la proliferación de ratas y otras plagas. ¿Qué titularidad tiene ese terreno? ¿Piensa actuar el ayuntamiento? Recordamos que, ante riesgos como este, aun si fuera privada, el ayuntamiento puede actuar y pasar la factura a su titular.

Esta urbanización se encuentra en la misma situación que “La Isla” y por lo tanto corresponde a los propietarios del suelo instar los trámites de urbanización y limpieza.

9. Tras la caída de una regleta sin atornillar en una caracola del ÍES El Madroño, ¿Qué tiene pensado el equipo de gobierno? Tras el mensaje a los padres de que el curso podía empezar sin problemas, esto solo genera más dudas sobre los problemas que han sufrido los escolares en este inicio de curso en nuestra ciudad. ¿Se va a buscar responsables?

El pasado miércoles visitó el madroño el director general de la agencia pública andaluza de educación para verificar el correcto estado de las prefabricadas y las posibles demandas que pudiese tener el centro en materiales necesarios para el correcto funcionamiento de las clases.

10. El 7 de octubre, en el ÍES Albero, un joven de 16 años sufrió un desvanecimiento y tuvo que ser atendido por el 112. Recibió reanimación cardiopulmonar por un profesor, un monitor y la Policía Local, a los cuales queremos felicitar por su actuación. Pero, ¿tiene el equipo de gobierno previsto la instalación de desfibriladores en centros educativos, deportivos y otros espacios públicos, además de la preparación de trabajadores municipales para usarlos?

Por parte de la delegación de educación se le ha enviado un correo a los directores de los centros para que manifiesten su voluntad de recibir un Desa igual que la formación pertinente. estamos a la espera de la respuesta de todos los centros para proceder a su incorporación. para esta delegación es muy importante que todos los centros estén dotados de todas las necesidades que requieran.

La delegación de deportes, como ya se informó en el pleno anterior, los tiene instalado en todas sus dependencias.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

11. La semana pasada se celebró una comisión informativa para aprobar las ayudas a entidades sociales. Al igual que pasó la semana anterior con la junta de portavoces, la convocatoria no se atiende a la normativa puesto que, no se comunicó en tiempo y tampoco en forma. Rogamos que todos los órganos colegiados, como este pleno, sean convocados de la misma forma y por los mismos medios.

Las convocatorias de los diferentes órganos colegiados del Ayuntamientos se hacen a través de gestiona.

12. Rogamos al equipo de gobierno que exija a la Mancomunidad la renovación de todos los contenedores que están en mal estado. Solo hay que darse una vuelta por el pueblo y ver el estado en el que se encuentran muchos de ellos. Plaza Cristo de la Bondad, Montecarmelo...

En el presupuesto de este año hay una importante partida para inversiones para la mancomunidad donde se contempla la compra de contenedores, exactamente 40.000€, para su renovación.

13. Sobre la tala masiva de eucaliptos en el Campo de las Beatas, ¿Qué explicación tiene que dar el equipo de gobierno? No podemos acabar con nuestro patrimonio verde.

Hay un requerimiento del defensor del pueblo a instancia del vecino al que le afectaba

14. Los problemas de limpieza en Alcalá son ya comunes. El 21 de septiembre, día de la salida de nuestro patrón, San Mateo, la calle Gracia Sáenz de Tejada mostraba acumulación de basura en los contenedores soterrados, una muestra de que eran ya varios los días sin que pasase la recogida de residuos por la zona. ¿Piensa el equipo de gobierno reclamar responsabilidades a la Mancomunidad?

Como se traslado en el pleno, hubo una semana en el que había tres camiones averiados que afecto al normal funcionamiento de la recogida de basuras.

15. Los vecinos de Quintanilla nos denuncian, una vez más, el abandono que sufren. Han recibido una propuesta insuficiente de limpieza de cunetas en camino de las Ventas de la Calera o Cuchipanda. (Fotos). Son 52 familias que tienen que recorrer a diario un camino en un estado lamentable. El problema lo sufren también cuando tienen que acceder ambulancias a asistir a alguno de los muchos vecinos mayores que viven en el barrio. Esto ocurre igual con taxis u otros servicios. A esto hay que sumar las deficiencias en limpieza, iluminación, inundaciones... (Escrito familias).

La actuación consistirá en canalizar las aguas para evitar acumulación en el camino, en el próximo presupuesto se planteara una actuación mas amplia.

16. El abandono de los polígonos es llamativo. El Polígono La Red es uno de ellos. ¿Tiene pensado el equipo de gobierno actuar ante esta situación?

Hay hay prevista una actuación generalizada en los polígonos en el próximo año.

17. Desde julio de 2018 no se publica la agenda de la alcaldesa y, desde nunca, la de los concejales. ¿Se piensa hacer?





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Desde el inicio del actual mandato se están estudiando fórmulas que permitan hacer públicas las agendas sin que se acumule este trabajo a la actividad cotidiana de los técnicos municipales

VOX

1.- Es patente, que durante años la zona centro de la ciudad padece graves problemas de tráfico. Dicha situación resulta especialmente grave en la C/ Juan Abad, en la cual se producen grandes y continuos embotellamientos especialmente en horas de mediodía y última hora de la tarde, por la dificultosa incorporación a la rotonda del Panadero. En relación con esta cuestión se formula la siguiente pregunta:

¿Se ha planteado por parte del equipo de gobierno o por el delegado competente adoptar alguna medida para paliar esta situación?.

Y se formula un ruego.- Se lleve a cabo un estudio de aforo del tráfico en dicho punto, y se lleve a cabo una simulación semafórica para dilucidar o alcanzar una solución de dicho problema.

La señalización que actualmente dispone la zona se realizó después de un estudio, incorporando el sistema para que los peatones pudieran interrumpir el tráfico y los pasos elevados para una circulación mas lenta que protegiera a los viandantes.

El aumento del parque móvil, la confluencia de entradas y salidas a la rotonda y los pasos de peatones hacen que sea difícil la incorporación de los vehículos en ciertas horas del día.

Desde la delegación de movilidad se ha solicitado a la empresa que gestiona los semáforos de la zona un informe sobre posibilidades de cambios. Así mismo con el proyecto EDUSI se va a encargar un estudio integral de tráfico.

2.- En Pleno de fecha 15/03/2018, se aprobó en honor al presidente de mayor trascendencia del Club Deportivo Alcalá, Francisco Bono Hartillo, el acuerdo de:

1.- Retomar, en colaboración con el Club Deportivo Alcalá y el resto de clubes de fútbol de nuestra ciudad el Torneo Francisco Bono.

2.- Que se lleven a cabo todos los trámites y medidas que para el cumplimiento de la presente propuesta sea necesario." Y en el expositivo de la moción referida, que culminó con el anterior acuerdo, en el se expresaba se expresaba "Cabe señalar el reciente fallecimiento del alcalaense Miguel Ángel García Ruiz, vinculado al CD Alcalá desde sus inicios y uno de los impulsores del propio Torneo..." y "consideramos que la recuperación del citado torneo puede ser un homenaje al propio Francisco Bono Hartillo, después de que su nombre fuese borrado al estadio tras su última remodelación sin decidirse por este Pleno" "consideramos que la recuperación del citado torneo puede ser un homenaje al propio Francisco Bono Hartillo, después de que su nombre fuese borrado al estadio tras su última remodelación sin decidirse por este Pleno" En relación con este asunto se formula la siguiente pregunta:

¿El gobierno municipal ha adoptado o llevado a cabo alguna actuación para dar cumplimiento al acuerdo mencionado?

En estos momentos no se contempla la realización de ningún torneo, los diferentes clubes realizan "mundialitos" y otros organizados directamente, con la colaboración de la delegación de deportes.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

¿Se piensa volver, en honor a uno de los mayores artífices de la existencia del Club Deportivo Alcalá a la anterior denominación del estadio municipal como Estadio Francisco Bono?.

Después de su remodelación el estadio paso a denominarse “ Nuevo Estadio Ciudad de Alcalá”.

3.- Por la Plataforma Alcalá Accesible se presentó por registro para llevar al Pleno de la corporación Propuesta para solventar problemas de accesibilidad que se plantean en la ciudad, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de algún avance en el estudio de las propuestas planteadas por dicho colectivo. En relación a ello se formula la siguiente pregunta:

¿Se ha comenzado al menos a estudiar alguna de las propuestas que plantea dicha plataforma para la eliminación de los puntos negros que ponen de manifiesto en su propuesta?

¿Cuándo se piensa poner en marcha la Delegación competente el Consejo de Accesibilidad para el estudio y planteamiento de posibles soluciones a los problemas de accesibilidad existentes en la ciudad?.

La delegación de accesibilidad junto a servicios urbanos está dando solución a todos los problemas planteados pero no sólo por Alcalá accesible sino por todos los colectivos alcalaños.

Las diferentes demandas que la entidad Alcalá accesible ha presentado se están solventando. la delegación de accesibilidad mantiene reuniones periódicas con dicha entidad y no nos ha manifestado ningún descontento al respecto.

Además, tenemos elaborado un plan de actuación conjunto con la delegación de servicios urbanos para hacer todos los pasos de peatones de la ciudad accesibles.

4.- En diversas zonas de la ciudad se han producido en días pasados incidencias en el servicio de recogida de basuras con las inherentes molestias para los vecinos afectados por la acumulación de residuos.

¿Cuál ha sido el motivo por el que no se ha procedido a la recogida de la basura durante varios días?

La avería de tres camiones, los tres bilaterales, por lo que ha habido problemas a la hora de recoger estos contenedores y soterrados(son los mismos camiones los que los recogen) y un accidente de un camión de carga trasera (todo en la misma semana)

¿Cuántos camiones o vehículos de recogida de basura están siendo utilizados por la Mancomunidad de Los Alcores para la prestación de dicho servicio?

Seis camiones y una pluma

5.- Se han trasladado a este Grupo Municipal imágenes del Punto Limpio San Juan, en las que se observa cómo en los contenedores de los residuos se encuentran mezclados todo tipo de materiales, sin respeto a la clasificación de los mismos que se anuncia en ellos a través de carteles. En relación a ello se formula la siguiente pregunta:

¿Quién dirige en la actualidad la gestión del punto limpio San Juan, y en qué régimen?

Actualmente está en tramitación el contrato del Punto Limpio de San Juan.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

6.- Se han solventado los problemas de los pagos pendientes a los empleados municipales? ¿quedan pagos pendientes por algún concepto?.

Los problemas del mes pasado se solventaron y la nómina está garantizada.

7.- ¿Quién gestiona o explota y en qué régimen el parking sito en los sótanos del edificio donde se ubican las instalaciones de ARCA?.

La gestión del parking la realiza el ayuntamiento a través de una empresa.

8.- Entre las preguntas formuladas en el pleno anterior a éste, se encontraba la siguiente: “Varias horas antes de la celebración del Pleno, se ha recibido e-mail en el correo electrónico corporativo de uno de los concejales, previa llamada telefónica, la respuesta a las preguntas formuladas por el Grupo Municipal en el Pleno anterior. Entre dichas respuestas se contiene la relativa a una solicitud de viene siendo reiterada por este Grupo Municipal respecto al incumplimiento de la obligación del/la Sr./a. Presidente/a de la Corporación o de la persona en quien se haya delegado dicha atribución, de dotar a los grupos políticos de los medios materiales necesarios para el desarrollo de su función, así como de un espacio en el que llevarla a cabo, en condiciones de igualdad con el resto de los Grupos con representación en esta Corporación, manifestándose en dicha respuesta que “Los espacios ofrecidos a los grupos políticos fueron decididos entre los mismos...”. Se pone de manifiesto en primer lugar que en la respuesta que se recibe, se omite alusión alguna al que en las solicitudes que se han reiterado por este Grupo Municipal, se solicita se provea de dichos medios en estrictos términos de igualdad con el resto de los grupos, y dado el Grupo Municipal Vox, desconoce qué grupos políticos han decidido al respecto por no haber participado en dicha decisión, se formula la siguiente pregunta al Sr./a Delegado/a competente en la materia:

1.- ¿Quién o quiénes, dónde y cuándo, han sido decididas las asignaciones de los referidos espacios?.

2.- Y por otra parte se formula el ruego que a la mayor brevedad se dote a este Grupo de los citados medios y espacio para el desarrollo de su función es las reiteradas condiciones de igualdad con el resto de los grupos.” Con fecha 17 de octubre de 2019, se recibió la siguiente respuesta: “En la respuesta ofrecida en el anterior Pleno de septiembre, se les comunicó que tienen a su disposición un despacho en el ala de los partidos políticos equipado con dos puestos de trabajo. No obstante, existe un proyecto de ampliación con la reestructuración de los aseos. Que se acometerá lo antes posible”. En el Acta del Pleno de 19 de julio de 2019, se contiene igualmente:

“3.-El Grupo Municipal VOX, ha presentado en el registro escrito donde se manifiesta que habiendo recibido las llaves del despacho para este grupo y una vez accedido al mismo, se constata que el espacio del mismo es insuficiente para que sus tres Concejales puedan trabajar y atender a los ciudadanos con las mínimas condiciones. Se hizo entrega de las llaves recibidas. Es por lo que solicitamos, que por parte de la Sra. Alcaldesa, o persona indicada, se adjudique un nuevo espacio para este grupo municipal. Siendo la respuesta a dicha pregunta: “Los espacios ofrecidos a los grupos políticos fueron decididos entre los mismos y todos han sido pintados y equipados con dos puestos de trabajo y sus equipos informáticos. No obstante el Equipo de Gobierno tiene la intención de ampliar el despacho con unas obras que se efectuaran en los aseos.” A la vista de estas evasivas respuestas, ello se formula la siguiente pregunta:

¿Quién, dónde y cuándo, han sido decididas las asignaciones de los espácos para desarrollar su función los grupos políticos?. A la vista de la respuesta al ruego, donde se





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

menciona que existe un proyecto de un proyecto de ampliación con la reestructuración de los aseos que se acometerá lo antes posible, dado que desde el mes de julio se viene manteniendo que se acometerá dicha actuación, y dadas las respuestas contradictorias por distintos miembros del equipo de gobierno, se formula la siguiente pregunta:

¿Cuándo se acometerá la remodelación del aseo antes referido para ampliar el minúsculo espacio que se nos quiere asignar en una clara muestra de desigualdad respecto al resto de grupos políticos?. Y se efectúa el ruego que se concrete una fecha.

El pasado 19 de noviembre el Portavoz del Gobierno y el Portavoz de VOX se reunieron para buscar una solución y la fecha del comienzo de la obra.

9.- En relación con el hecho de la creación de más zona urbanizable en el municipio con la modificación parcial del pgou que se ha aprobado en este pleno, y ante las evidentes carencias que se ponen de manifiesto diariamente en el funcionamiento de los servicios públicos ofrecidos por el gobierno municipal, se formula un ruego: Que el supuesto crecimiento de la ciudad vaya en consonancia con el crecimiento y mejora en la calidad de los servicios públicos municipales.

En los planeamientos urbanísticos se contemplan las dotaciones de servicios públicos, algunas se desarrollan por parte de los promotores, como las viarias, y otras por los organismos competentes como las dedicadas a educación o salud.

10.- ¿Cuándo piensa en gobierno municipal contemplar en las ordenanzas fiscales bonificaciones en los impuestos, tasas y arbitrios municipales, para las familias numerosas?.

Existen bonificaciones para familias numerosas en el IBI, deportes o universidad popular.

ANDALUCÍA X SÍ

ASAENES

Actualmente el local en el que la entidad Asaenes desarrolla su actividad no está en las mejores condiciones ni adaptado para que la asociación lleve a cabo su trabajo. Por eso rogamos al gobierno que, de la mano de la entidad, se busquen soluciones para disponer de un espacio adecuado.

En la reunión mantenida entre la delegada de servicios sociales y asaenes el pasado 23 de octubre en las instalaciones de la asociación, se llegaron a los siguientes acuerdos: subida del convenio a 10.000 €, proyecto de mejoras en el local, difusión de las actividades educativas y sociales y apoyo en la celebración del concierto benéfico el día 30 de noviembre en el auditorio de la filarmónica de Sevilla.

AUTOBUSES CASAL

Otra vez, y así llevamos varias décadas, el servicio de autobús que la empresa Casal presta en la ciudad -especialmente las líneas M-121 y 122- está resultando insuficiente en las horas puntas por la mañana. Muchos vecinos se están quedando en las paradas ante la falta de servicios o la saturación de los mismos. Este problema se está registrando, especialmente, en la línea 122 entre las 7 y las 8 y media de la mañana, de Lunes a Viernes.

Por esto, rogamos a la delegada de transporte, que atienda el problema y arbitre alguna solución que logre mejorar el servicio para eliminar los importantes problemas que están





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

sufriendo los usuarios, afectando principalmente en el cumplimiento de los horarios de trabajadores y estudiantes.

Cuando a primeros de octubre detectamos problemas de ocupación en las idas a Sevilla en hora punta de la mañana la empresa puso refuerzos a las 6:50, 7:05 y 7:50.

En la reunión celebrada en el ayuntamiento el 22 de octubre con la empresa, se acordó modificar los horarios para evitar tener que poner refuerzos. esta medida se pone en marcha el próximo lunes 25 y básicamente consiste en aumentar la frecuencia de buses en horas punta y disminuirla en horas valle. además se añade un servicio nocturno los viernes y vísperas de festivos.

adjuntamos enlace con los nuevos horarios.

<http://www.consorciotransportes-sevilla.com/movil/noticia.php?id=1526>

MALGASTO DE AGUA EN RIEGO

Hemos detectado que en muchos riegos automáticos de Alcalá se producen de manera habitual importantes fallos en la programación en los mecanismos de riego provocando una importante pérdida de agua en las zonas verdes. Por ello, solicitamos al gobierno que pida a las empresas encargadas del mantenimiento de las zonas ajardinadas de la ciudad, que controlen especialmente el uso de agua que se viene haciendo y que dichas instalaciones estén en las condiciones adecuadas para evitar el malgasto de agua señalado.

Muchos de los problemas son por manipulación externa de los elementos de riego, estos elementos se revisan habitualmente por los responsables de parques y jardines, si hay alguna incidencia se hace sobre la marcha.

SILO BENAGILA

Pese a las sanciones impuestas al propietario del silo de la antigua Harinera La Raíz, en la calle Benagila, dicha construcción sigue estando en muy mal estado. Como es conocedor el gobierno local, es necesaria una intervención urgente en el silo que evite la caída de restos a las viviendas colindantes.

Precisamente estos vecinos llevan años sufriendo la situación de abandono y suciedad de este edificio y reclaman que se actúe para garantizar la salubridad y la seguridad. Es por esto que desde Andalucía Por Sí rogamus a la Alcaldía que se tomen medidas más rotundas y que plantee la intervención del Ayuntamiento de manera subsidiaria ante la inacción de la propiedad y el riesgo de la situación.

Desde la delegación de urbanismo se han cursado órdenes de ejecución para que la propiedad arregle los desperfectos y multas coercitivas.

OBRAS RODRÍGUEZ ALMODÓVAR

En relación a las obras que se llevan a cabo en el colegio Antonio Rodríguez Almodóvar, este grupo quiere saber el estado exacto del avance de las mismas. Asimismo solicitamos algún informe de en qué punto están las mismas, y el cronograma de la intervención para ver si se cumplen los plazos acordados.

Las obras del CEIP Rodríguez Almodovar que competen a la Junta de Andalucía, evolucionan correctamente y así lo verificó la dirección facultativa cuando visitamos el pasado jueves las instalaciones.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

La construcción va avanzada ya que dispone de todo el sistema de electricidad y cableado que suele ser en una obra lo más complicado y largo.

El edificio estará dotado de un sistema inteligente de limpieza de aire en las aulas, así cómo, de un sistema de ventilación y calefacción centralizado.

Es una obra de grandes dimensiones que no está encontrando ningún problema, ni retraso a la hora de su terminación completa.

MERCADO DE ABASTO

Este grupo municipal quiere conocer en qué estado se encuentra la recuperación del mercado de abastos por parte del Ayuntamiento. ¿En qué punto están los trámites necesarios? Asimismo, rogamos al gobierno a que no deje pasar más tiempo y defina con claridad los usos a las que va a destinar esta instalación municipal. Y por último, queremos conocer qué gestiones se han realizado con la única placera existente, si se le va a indemnizar por tal decisión, y si se le están facilitando los trámites necesarios para que mantenga su actividad en otro local.

El vicesecretario está tramitando el expediente para la recuperación de la instalación y la indemnización a la placera y desde comercio se le está prestando asesoramiento y apoyo en las gestiones para abrir su nuevo negocio. El próximo viernes día 23 se aprobará en Junta de Gobierno.

ROTONDA PINARES OROMANA

En relación a la reunión que el delegado de Servicios Urbanos había solicitado con la Diputación para la creación de una rotonda de acceso a la urbanización Pinares de Oromana, en la Venta Los Pinares. ¿se ha producido? ¿se ha cerrado algún acuerdo o compromiso? Rogamos que nos trasladen el resultado de estas gestiones.

En la reunión mantenida con la diputada provincial se acordó realizar un estudio de la rotonda de pinares, que se ha enviado y estamos en espera sobre su viabilidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

